



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

USHUAIA, 10 OCT 2018

VISTO: el expediente N° 056 – DU - 2018, del registro del Instituto Fueguino de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el llamado a Licitación Pública para la concesión de uso del Centro de Montaña Glaciar Martial, bien del dominio público bajo la administración del Instituto Fueguino de Turismo según lo establecido por el Decreto Provincial N° 746/90 mediante el cual se transfirió la administración, control y percepción de canon.

Que por medio de la Resolución In.Fue.Tur. N° 169/15 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales que regiría para toda licitación de bienes que administre el Instituto Fueguino de Turismo y por medio de la Resolución In.Fue.Tur. N° 510/15 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas referente al llamado a licitación para la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, los que han perdido actualidad y por ello corresponde que sean dejados sin efecto.

Que habiendo tomado intervención las distintas áreas del organismo, resulta necesario aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a licitación pública para la concesión de uso del Centro de Montaña Glaciar Martial.

Que asimismo amerita designar a los miembros de la Comisión de Apertura de Sobres y de la Comisión de Preadjudicación.

Que el presente llamado se encuadra legalmente dentro de lo establecido en la Ley Provincial N° 1015, Título I, Capítulo II, art. 17 inciso a), Decreto Provincial N° 674/11 N° 79/15, N° 3487/17 y N° 100/18 y las Resoluciones de Contaduría General N° 13/12, sus modificatoria y complementaria.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de los determinado por la Ley Provincial N° 65 y Decreto Provincial N° 3045/15.

Por ello:

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DEJAR SIN EFECTO la Resolución In.Fue.Tur. N° 169/15 y su par N° 510/15 por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2018 para la concesión de uso del Centro de Montaña Glaciar Martial bien administrado por el Instituto Fueguino de Turismo, todo ello de acuerdo a lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales que como Anexo I forma parte integrante de la presente y que regirá para la Licitación Pública N° 04/2018.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



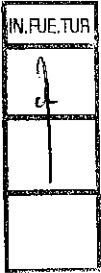
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

II forma parte integrante de la presente y que regirá para la Licitación Pública N° 04/2018.
ARTÍCULO 5°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

RESOLUCIÓN INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N°: 1108/2018




Lic. Luis A. CASTELLI
PRESIDENTE
Instituto Fueguino de Turismo



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

ANEXO I - RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N° 1108/18
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES QUE REGIRÁ EL LLAMADO A
LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DEL
CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Art. 1. Objeto.

El Instituto Fueguino de Turismo (en adelante el "In.Fue.Tur" o "Concedente", indistintamente) establece el presente pliego de bases y condiciones generales que regirá el procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de la Concesión de Uso y Explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, cuya administración le fuere transferida y otorgada mediante Decreto Provincial N° 746/90.

Comprende lo relativo a:

- a) La ocupación y el uso del inmueble.
- b) La ejecución de las obras obligatorias, tanto las previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como las propuestas por el Concesionario en su Oferta.
- c) Su explotación y mantenimiento, conforme al plan de actividades obligatorias que se establezcan para cada inmueble, tanto las que surjan del pliego de licitación como las propuestas complementarias contenidas en la propia Oferta realizada por el Concesionario durante el período de concesión, a cuyo término el Concesionario deberá entregar el inmueble y las obras al Concedente en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Art. 2. Definiciones y terminología.

A los efectos de la aplicación e interpretación del presente Pliego y de todo otro documento contractual de la concesión de uso y explotación, las siguientes palabras tendrán el significado que se consigna a continuación:

Concedente: el In.Fue.Tur., persona jurídica del derecho público, que otorga la concesión y figura designada como tal en el Pliego de Condiciones Particulares que integra la documentación de la licitación, o quien lo suceda jurídicamente.

Oferente: la persona humana, jurídica o Unión Transitoria que, luego de cumplir con los requerimientos del Pliego, presente una Oferta en la licitación pública.

Oferta: es la declaración de voluntad unilateral y recepticia efectuada por el Oferente de conformidad con el Pliego.

Adjudicatario: es el Oferente al que se le ha comunicado la adjudicación del objeto licitado a su favor. Esta calificación durará hasta la firma del Contrato.

Concesionario: el Oferente a quien se le ha adjudicado la concesión de la obra y ha suscripto el Contrato de Concesión.

Canon: es el importe y el plan de contraprestaciones que el Concedente acordará con el Adjudicatario en base y por sobre los requerimientos mínimos obligatorios, de acuerdo a las pautas que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y que abonará el





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

Concesionario al Concedente por el uso y explotación de los inmuebles puestos a su disposición.

Acta de Entrega del Inmueble: instrumento mediante el cual se deja constancia de la entrega del Inmueble, de dominio público de la Provincia de Tierra del Fuego.

Adjudicación: acto administrativo por el cual se adjudica al Oferente la concesión, cuya oferta resulte la más conveniente para el Concedente.

Garantía de mantenimiento de la oferta y de cumplimiento del contrato: instrumentos destinados a garantizar el mantenimiento de la oferta y el cumplimiento del contrato, respectivamente.

Inmueble: todo el predio objeto de la licitación pública en cuestión y posterior concesión, de dominio público de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.

UT: Unión Transitoria, conforme al artículo 1463 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 3. Plazos.

El cómputo de los plazos se efectuará conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la República Argentina.

Art. 4. Jurisdicción.

Los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Distrito Judicial Sur, serán competentes para dirimir todas las cuestiones judiciales que den lugar a la aplicación e interpretación de la licitación pública. Todas las Partes involucradas deberán renunciar a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Art. 5. Domicilio y Notificaciones.

Se considerará como domicilio del Oferente, el especial constituido para participar de esta Licitación, el cual deberá estar situado en el ámbito de la ciudad de Ushuaia. Además, el oferente deberá denunciar su domicilio real o la sede principal de sus negocios. Asimismo el Oferente deberá informar su correo electrónico, donde también serán válidas las notificaciones efectuadas por el In.Fue.Tur.

El Concedente fija su domicilio en Hernando de Magallanes N° 292 piso primero, departamento "C" (mesa de entradas del In.Fue.Tur) de la ciudad de Ushuaia.

Si el Oferente modificara el domicilio constituido antes de vencido el plazo de validez de su oferta, deberá comunicar el cambio de domicilio en forma inmediata y fehaciente al Concedente. El nuevo domicilio también deberá estar en la ciudad de Ushuaia.

Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan en alguna de las siguientes formas:

- Personalmente en el expediente por el interesado o por su representante legal o apoderado, dejándose debida constancia.
- Por telegrama colacionado o carta documento dirigida al domicilio constituido.
- Por correo electrónico, aunque su utilización de ninguna manera sustituirá la obligación de notificación fehaciente prevista en los incisos b) y c) del presente artículo.





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

Art. 6. Adquisición y valor del pliego.

Cada ejemplar de los Pliegos de Bases y Condiciones deberá estar numerado y foliado y deberá adquirirse en el lugar que se indique en el llamado. El valor de compra se establecerá de acuerdo al monto y entidad del objeto de la licitación. El importe recibido por el Concedente por la venta de los pliegos no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aun cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la licitación pública, o cuando la licitación fracasare o se declarare desierta.

Art. 7. Lugar y fecha de apertura de las Ofertas.

El lugar, fecha y hora de la apertura de la licitación pública, será fijado por el Concedente en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 8. Anuncios.

El llamado a Licitación Pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en un (1) diario nacional y en dos (2) diarios locales, por el término mínimo de CINCO (5) días y con no menos de TREINTA (30) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas, sin perjuicio de los plazos superiores que determinen los Pliegos de Condiciones Particulares, los que podrán contemplar la publicación en otros medios de comunicación nacionales o extranjeros que aseguren su amplia difusión teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la concesión de que se trate.

CAPÍTULO II

De las condiciones de la licitación pública

Art. 9. Régimen jurídico de la concesión.

El pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará la modalidad de la Concesión, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N° 1015, el Decreto Provincial N° 674/2011 y sus modificatorios; la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141; la Ley Provincial N° 65 de Régimen Turístico Provincial y sus Decretos Reglamentarios; la Ley Nacional N° 17.091 de Restitución de Inmuebles del Estado cedidos en concesión; Ley Nacional N° 17.520 Otorgamiento de Concesiones de Obras Públicas y la legislación vigente que sea de incumbencia respecto de la licitación.

Art. 10. Fuentes de financiación.

Los Oferentes podrán disponer, además del capital propio, de los medios de financiación que resultaren indispensables para afrontar el cumplimiento de las obligaciones que imponga el objeto de la licitación pública en cuanto al otorgamiento de la Concesión, pudiendo recurrirse a los mercados internos y externos. La Oferta deberá especificar las fuentes de financiación prevista, a cuyo efecto se consignará:

IN. FUE. TUR
1



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

- a) Monto de los recursos financieros provenientes tanto del sector externo como interno y proporciones respecto de la inversión total.
 - b) Nómina de las entidades financieras con las cuales se haya tratado el acceso al financiamiento.
 - c) Enunciación de las características particulares de las distintas operaciones, tasas de interés, periodo de amortización y de gracia, vencimientos, comisiones, gastos, etc.
- En caso de que la fuente de financiación propuesta por el Oferente sea propia, se deberá acreditar disponibilidad de los fondos o capacidad económica financiera para hacer frente a la inversión.

Todas las cifras se expresarán en moneda constante nacional, a valores vigentes a la fecha del llamado a licitación pública.

Art. 11. Avales y rentabilidad.

No se otorgarán avales por parte del Concedente para garantizar los compromisos que asuma el Concesionario frente a las entidades financieras.

El Concedente no garantizará la rentabilidad de la concesión ni el beneficio de la explotación.

Art. 12. Período de Concesión.

Se define como período de la Concesión al tiempo total establecido en el contrato para la ejecución de las obras obligatorias, más el plazo de explotación por el Concesionario de los bienes licitados, con sus prórrogas y extensiones si las hubiere.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares fijarán el período de la concesión, sus prórrogas si las hubiere y los plazos máximos para la construcción de las obras comprometidas.

Expirado el término de la concesión, el Concesionario deberá reintegrar al Concedente el bien concesionado con todas sus construcciones y accesorios, en perfectas condiciones de uso y conservación. Todos los bienes incorporados por accesión física al Inmueble objeto de la concesión pasarán a integrar, de pleno derecho, el dominio de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S, aunque dicha incorporación sea técnicamente separable.

Art. 13. Responsabilidad.

Durante el período por el que se otorgue la Concesión, el Concesionario asumirá la responsabilidad por todo el bien ante el Concedente, así como también la responsabilidad civil por los perjuicios o daños que pueda ocasionar a personas o cosas. Será igualmente responsable por el cumplimiento de todas las leyes y disposiciones emanadas de las autoridades con jurisdicción en la zona de la obra, en especial del correspondiente código de edificación, normas ambientales, laborales y previsionales. El Concesionario estará obligado a contratar los seguros que se detallan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y deberá incluir en sus pólizas, como beneficiario o co-asegurado al Concedente, cuando corresponda.

Art. 14. Estado del Inmueble.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

Los inmuebles se entregarán en el estado en el que se encuentren y que el Oferente por su sola presentación en la licitación pública admite conocer en todos sus aspectos y alcances, aceptando dichas condiciones sin reserva alguna.

Art. 15. Ejecución de las obras.

La ejecución de las obras obligatorias se ajustará a las previsiones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, siendo aplicables supletoriamente en lo pertinente, para el caso de surgir inconvenientes en la interpretación del pliego, las Leyes Nacionales N° 17.520 y N° 13.064 de Obras Públicas. Toda obra complementaria propuesta por el Concesionario en su Oferta será de ejecución obligatoria, en los plazos y condiciones de ejecución establecidos en el plan de inversiones propuesto.

Art. 16. Explotación y control.

La explotación del inmueble comprende su uso con sus obras y mejoras, según el destino previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se deberá ajustar a la normativa que regule dicha actividad.

El Concesionario estará a cargo del pago de los servicios e impuestos que graven el inmueble objeto de la Concesión, conforme se determine en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Concesión y también todos los correspondientes a la actividad que fuere incluida en la Licitación Pública.

El cumplimiento de las obligaciones del Concesionario será fiscalizado de forma permanente por el Concedente, que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del cumplimiento de las condiciones de la Concesión, y quedará facultado para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad.

Art. 17. Régimen del personal.

En todos los casos, el personal que se desempeñe por cuenta y orden del beneficiario de la Concesión carecerá de vinculación jurídica alguna con el Concedente, y el Concesionario deberá cumplir con todas las normas laborales y previsionales aplicables y mantener indemne al Concedente frente a cualquier reclamo de naturaleza laboral que pudiere efectuársele y que esté relacionado con la Concesión. El personal que se desempeñe en la operación del Centro de Montaña por cuenta y orden del Concesionario, deberá ser en su mayoría residente de la Provincia de Tierra del Fuego.

CAPÍTULO III

De la presentación a la licitación pública

Art. 18. De la información.

Toda información requerida a los Oferentes será presentada por éstos con carácter de declaración jurada. El Concedente podrá disponer la realización de inspecciones o auditorías con el objeto de verificar su veracidad. Toda falsedad comprobada descalificará al causante,



LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a la naturaleza de la falta cometida.

Art. 19. De los Oferentes.

Podrán participar de la presente licitación pública las personas humanas, jurídicas y UT que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Pliego.

La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas, pero todo Oferente deberá encontrarse inscripto en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas.

Documentación Legal a presentar y requisitos a acreditar (Ver caso de UT en artículo siguiente):

a) Personas Humanas: deberán fijar domicilio especial en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S. Deberán, asimismo, hallarse inscriptas en los organismos impositivos y previsionales correspondientes. En su oferta, deberán acompañar fotocopia de documento de identidad, estado civil (con nombre del cónyuge en caso de corresponder), certificado de cumplimiento fiscal y constancia de CUIT, denunciar ocupación principal y firmar la propuesta en la forma en que acostumbra hacerlo.

Deberán, asimismo, acompañar manifestación de bienes y deudas, certificada por contador público y demostrar con documentación fehaciente su capacidad económica para hacer frente a las obligaciones que asumen, tanto en la inversión a concretar como para los gastos corrientes que presupone la Adjudicación. Asimismo, deberán acompañar originales o fotocopias autenticadas por Escribano Público de: a) Declaraciones Juradas anuales de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 2015, 2016 y 2017, b) Declaraciones Juradas de Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2015, 2016 y 2017), Impuesto al Valor Agregado, períodos equivalentes a los de los impuestos anteriores. Inscripción en AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) y en caso de corresponder, última recategorización.

b) Personas Jurídicas: deberán fijar domicilio especial en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.. En la presentación de sus propuestas, deberán adjuntar copias certificadas por escribano público, de la siguiente documentación:

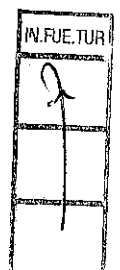
- Contrato social o estatuto, y sus modificaciones en caso de existir, debiendo justificar su vigencia.

- Acta de directorio o acta de asamblea de donde surja la decisión social de presentarse a la Licitación.

- Poder legalizado del representante que firme la propuesta, que indique el cargo que ocupa en la sociedad y capacidad para obligarla. En todos los casos, los representantes de las sociedades deberán acreditar su personería en forma legal.

- Nómina de los directores en caso de sociedades anónimas, socios gerentes en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, o de los responsables de la administración en el caso de otro tipo societario.

- En caso de sociedades en formación, constancia de trámite de inscripción emitido por la Inspección General de Justicia. Las sociedades en trámite de formación no serán consideradas como tales hasta su constitución definitiva, la que deberá acreditarse mediante presentación de la respectiva documentación hasta 24 horas antes de la apertura del sobre 2, sin perjuicio de considerar a los integrantes de las mismas como Oferentes individuales solidariamente





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

responsables.

-Comprobante original o fotocopia autenticada por autoridad competente de la última declaración jurada anual correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

-Certificado de cumplimiento fiscal emitido por la AREF (Agencia de Recaudación Fueguina) o por el organismo de aplicación actuante en la jurisdicción en la que operen y constancia de CUIT y de inscripción ante los organismos previsionales.

-En todos los casos en que los Oferentes no se encuentren radicados en la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S., deberán adjuntar el Convenio Multilateral o Inicio de trámite de Inscripción ante la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), y deberán acreditar la finalización de ambos trámites de manera previa a la Adjudicación, bajo pena de no consideración de su Oferta, con pérdida de las garantías constituidas hasta el momento.

Art. 20. De los Oferentes. Particularidades para Uniones Transitorias.

Las Uniones Transitorias serán aceptadas como Oferentes en tanto y en cuanto estén constituidas de conformidad con lo regulado en el Código Civil y Comercial de la Nación (arts.1463 y ss.) y su objeto sea comprensivo de la ejecución de las actividades objeto de la Concesión. Deberán acompañar el contrato constitutivo de la misma o el compromiso de constituir la misma en caso de resultar pre adjudicatarios de la presente licitación, situación en la que no se emitirá el acto de adjudicación hasta tanto no se haya perfeccionado la constitución de la UT, debidamente inscripta y demás recaudos exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Las Sociedades integrantes de UT deberán asumir frente al Concedente su compromiso de responsabilidad principal, solidaria, conjunta e ilimitada frente a todas las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y deberán renunciar al beneficio de excusión y división.

Cada uno de los miembros que conforman una UT deberán estar constituidos y organizados como persona jurídica y/o persona humana con capacidad legal para obligarse, para lo cual la UT deberá contar con uno o más representantes que constituyan la máxima autoridad del mismo, con plenas facultades para tomar decisiones en su nombre y para representarla ante el Concedente durante la licitación, contratación y ejecución del Contrato. Sus antecedentes, inversiones, patrimonios, y fuentes de financiación serán evaluadas en conjunto.

Como consecuencia de todo lo anterior, el instrumento constitutivo o compromiso de constitución por parte de una UT deberá contener documentación suficiente para acreditar:

- I. La participación porcentual de cada integrante en la conformación.
- II. La aceptación de la responsabilidad solidaria, conjunta e ilimitada de cada una de las Sociedades y la renuncia al beneficio de excusión y división.
- III. El acuerdo de las partes de que, una vez presentada la UT a la Licitación, podrá modificar su integración y deberá informar la nueva composición al concedente para su aprobación (es decir, cambiar los integrantes que la componen, aumentar o disminuir su número o variar la participación porcentual de cualquiera de ellos).
- IV. Una descripción de la estructura básica y del funcionamiento decisorio del organismo que constituirá la máxima autoridad de la UT.
- V. Plazo mínimo de vigencia de la UT: será condición necesaria que la vigencia de la U.T. se extienda, mínimamente, hasta tanto se hubieren cumplido todas las obligaciones que surgen del Pliego y de la Concesión.





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fuegoino
de Turismo

VI. Acompañar copia autenticada del contrato social o estatuto de cada uno de los miembros y de las constancias que acrediten el cumplimiento de las normas legales para operar en la República Argentina. La duración de cada una de las firmas integrantes de la UT deberá también superar como mínimo en dos (2) años calendario el término del plazo de la Concesión.

VII. Acompañar copia autenticada de la documentación legal que acredite la capacidad del representante legal o apoderado de la UT, que lo faculta para comprometer a la misma en esta licitación y contratar en su nombre, en caso de resultar Adjudicatario. Los integrantes de la UT deberán indefectiblemente unificar su representación.

Art. 21. De los Oferentes. Particularidades para personas jurídicas. Objeto.

El objeto de las sociedades legalmente constituidas deberá guardar relación con la explotación prevista como destino de la concesión de uso de los bienes inmuebles licitados.

Art. 22. De los Oferentes. Particularidades para personas jurídicas. Condiciones y requisitos.

La participación o inversión de capital extranjero se efectuará conforme a las normas legales en vigor.

Art. 23. De los impedimentos para ser Oferentes.

Serán desestimadas sin admitir la subsanación de la oferta de aquellos oferentes que, incurran en alguno de los impedimentos o prohibiciones previstas en el Decreto Provincial N° 674/11 y la Ley Provincial N° 1015.

Los Oferentes accionistas y/o directores, deberán acompañar una declaración jurada (DD.JJ) en la que manifiesten no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias señaladas precedentemente y un certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal a fin de acreditar la inexistencia de antecedentes penales. El incumplimiento en la presentación de la DD.JJ acarreará el rechazo "in limine" de la oferta.

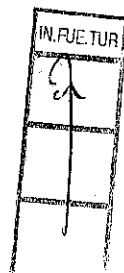
Art. 24. Forma de presentación de las propuestas.

Las Ofertas se presentarán a través de un procesador de texto o deberán estar mecanografiadas, e impresas por duplicado. También deberán estar totalmente redactadas en idioma español, debidamente foliadas y contenidas en un (1) sobre u otro contenedor cerrado, y deberán llevar una inscripción que indique indubitablemente la licitación pública a la cual se refieren.

La Oferta deberá ajustarse en un todo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y en todo lo no previsto en los mismos, a la Ley Provincial N° 1015, sus decretos reglamentarios y sus normas complementarias.

Las enmiendas y/o raspaduras, interlíneas, sobreimpresos o testados deberán estar debidamente salvados o aclarados por el oferente al pie de cada oferta.

El recaudo de la presentación por duplicado registrá también para la documentación que, conforme a estos pliegos, deberá acompañarse con la propuesta y también se deberá





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

identificar el original y la copia.

Tanto la propuesta como la documentación adjunta y su copia respectiva, deberán presentarse foliadas en forma correlativa, firmadas por el Oferente en todas sus fojas, incluyendo firma y aclaración en la última hoja. Las faltas parciales en este sentido, cuando pudiere identificarse correctamente al Oferente, serán salvables.

Las autenticaciones, certificaciones y legalizaciones requeridas para la presentación de documentos podrán constar sólo en uno de los ejemplares y los restantes podrán acompañarse en fotocopias firmadas por el postulante.

Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados por el Consulado Argentino que correspondiere y certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, salvo que fuera procedente la aplicación del régimen de legalizaciones dispuesto por la Ley Nacional N° 23.458.

Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción, hecha por traductor público matriculado y debidamente certificados por el Colegio de Traductores correspondiente. Quedan exceptuados de esta disposición los catálogos, folletos explicativos y normas técnicas, que podrán acompañarse en el idioma en que estén impresos.

De provenir las legalizaciones y certificaciones de extraña jurisdicción, deberá procederse a su autenticación por el Colegio de Escribanos respectivo o autoridad que corresponda según el caso.

Art. 25. Solicitud de admisión.

La solicitud de admisión que deberá encabezar la documentación contenida en la propuesta no estará sometida a fórmula sacramental alguna.

Art. 26. Mantenimiento de la Oferta.

A falta de disposición en contrario de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, los Oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su propuesta por el lapso TREINTA (30) días corridos, contados desde la fecha del acto de apertura. La Obligación de mantener y garantizar la oferta se renovara automáticamente por periodos de QUINCE (15) días corridos hasta un máximo de SESENTA (60) días corridos adicionales, salvo que el oferente notificara fehacientemente su decisión de desistir con no menos de dos (02) días hábiles de antelación al vencimiento de un período determinado. El plazo total de mantenimiento de oferta será de NOVENTA (90) días corridos en caso de no formularse la renuncia antedicha en tiempo y forma.

Art. 27. Contenido de las propuestas y documentación que deberá acompañarse.

La Oferta deberá presentarse en el lugar, fecha y hora indicada en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y deberá contener, si ello fuere compatible con el objeto licitado:

- Solicitud de admisión, en los términos indicados en el Art. 25 del presente.
- Recibo expedido por el Concedente que acredite la adquisición de los pliegos de la licitación pública.
- La documentación a la que se refieren los artículos 19, 20, 21 y 22 del presente.





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fuegoino
de Turismo

- d) La declaración jurada y el certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, a los que se hace referencia en el Art. 23 de este pliego.
- e) Un ejemplar de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, sus anexos y circulares aclaratorias si las hubiere, firmado en todas sus fojas por el Oferente o el representante legal en caso de sociedades.
- f) Garantía de Oferta, de acuerdo a lo previsto por el Art. 43 del presente.
- g) Constancia de inscripción vigente en el Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (PROTDF) o Constancia de haber iniciado los trámites a tal fin.
- h) Antecedentes que hagan a la capacidad empresarial, económico financiera y técnica del Oferente o de sus integrantes, con mención de aquellas actividades, estudios, proyectos y construcciones relacionadas con la concesión de que se trate. Del mismo modo, deberá realizar una descripción detallada de las actividades económicas desarrolladas durante los últimos TRES (3) años y las que realiza en la actualidad, así como todo otro dato que resulte de interés para la evaluación de su capacidad técnica, económica y financiera.
- i) Estados contables vigentes auditados por auditor independiente, con dictamen favorable y sin salvedades de los tres últimos ejercicios económicos cuando la antigüedad de la empresa o de los miembros de la Unión Transitoria sea superior a dicho término o por los ejercicios transcurridos si fuera menor. Los estados contables se presentarán acompañados de un estado patrimonial actualizado, en el cual se indicará el criterio de valuación utilizado. Las personas humanas deberán presentar una manifestación de bienes y deudas certificada con cuadro de resultados de los últimos 12 meses anteriores a la presentación, además de las 3 últimas Declaraciones Juradas de Impuesto a las Ganancias y a los Bienes Personales y las constancias de su cancelación. Para la presentación de la documentación contable, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 del presente. Los oferentes deberán contar con certificación de libre deuda de aportes sindicales y a la obra social de la actividad correspondiente a su planta de personal actual.
- j) Flujo de fondos proyectado para los próximos 12 meses de la actividad que desarrolle al momento de presentarse a la licitación.
- k) Evaluación financiera de su Proyecto de explotación del Inmueble objeto de concesión, presentando los niveles y etapas de inversiones, el flujo de ingresos por venta de tickets, eventos, gastronomía, escuela de esquí, patrocinios, locación y/o subconcesión de espacios a construir, y todo otro rubro potencial de ingreso. Por otro lado se deberán detallar los egresos anuales previstos donde deberán incluirse: los costos de operación, los costos de mantenimiento, los costos administrativos, los costos financieros, los costos de comercialización y de marketing y todo otro costo considerado en la propuesta. Se presentará, además, el flujo de ingresos y recursos anuales proyectados, incluyendo los fondos aportados por entidades financieras, y los recursos que se estiman obtener con la explotación del predio, demarcando la viabilidad económico - financiera de su propuesta.
- l) Últimas 3 (tres) Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos Provincial o de la jurisdicción donde tenga radicado su domicilio fiscal (o la sede principal de sus negocios).
- m) El proyecto para la construcción de las obras obligatorias y las propuestas como complementarias, los planos y memorias descriptivas, con definición de criterios y técnicas aplicadas para su formulación y detalle completo de obras, equipos, elementos y recursos materiales y humanos a emplear, de acuerdo a las especificaciones que contengan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fuegoino
de Turismo

- n) El programa de explotación y mantenimiento durante el período de Concesión deberá incluir la totalidad de los servicios a ofrecer al público visitante, con una memoria descriptiva de los mismos y los recursos con los cuales se planea atenderlos y todos los niveles de detalle definidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares
- o) El Canon ofrecido siguiendo las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- p) La indicación detallada de las fuentes de financiación, que acompañan la documentación que se indica en el Art. 10 del presente.
- q) Declaración Jurada en la que se acepte la jurisdicción de los tribunales ordinarios del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, A.e.I.A.S. para cualquier desavenencia que pudiere surgir con motivo de la interpretación o ejecución de los documentos y obligaciones relacionadas con la licitación.
- r) Toda documentación requerida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, siguiendo las normas de presentación allí explicitadas.

Art. 28. Documentación contable. Recaudos.

Los estados contables correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios económicos deberán estar aprobados por la Asamblea de Accionistas u órgano correspondiente de acuerdo al tipo societario, y deberán estar firmados y dictaminados por contador público, así como también certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente y presentados ante la Inspección General de Justicia.

La evaluación de la documentación solicitada se efectuará en miras a analizar la capacidad patrimonial, económica y financiera del Oferente en relación al proyecto presentado en su Oferta.

Art. 29. Conocimiento de las condiciones.

La sola presentación de la oferta implicará el conocimiento y la aceptación plena de las bases y condiciones de la Licitación, de las características técnicas y del estado del Inmueble (el predio en su totalidad) que recibirá a través de la Concesión, del régimen legal de la actividad prevista como destino y de cualquier dato o circunstancia que pudiera influir en su ecuación económico financiera.

Art. 30. Circulares Aclaratorias.

El Concedente podrá efectuar de oficio o a petición de parte, aclaraciones a las disposiciones de los Pliegos, las cuales emitidas en forma legal pasarán a integrar las condiciones del llamado.

Los pedidos de aclaratoria que formulen los particulares podrán presentarse hasta DIEZ (10) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura de las Ofertas, no admitiéndose presentaciones posteriores a dicha fecha.

El Concedente emitirá las Circulares en un plazo tal que permita a los Oferentes contar con las aclaratorias al menos DIEZ (10) días corridos antes de la fecha de apertura. Las aclaratorias así efectuadas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del In.Fue.Tur. y podrán ser consultadas en las oficinas del In. Fue. Tur., como





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

notificadas a los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, además todo adquirente del pliego, por esta sola causa, podrá concurrir el tercer (3) día hábil anterior a la fecha fijada de apertura de ofertas, a la oficina donde fue adquirido el pliego, en horario de 10 a 14, a los efectos de notificarse de los cambios introducidos en el pliego y de la totalidad de las circulares aclaratorias.

CAPITULO IV

Del Procedimiento de Evaluación

Art. 31. Presentación de las propuestas.

Las Ofertas podrán presentarse hasta la fecha y hora prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y deberán ser entregadas en la sede del Concedente, quien otorgará constancia de la recepción de las propuestas.

Art. 32. Apertura de las Ofertas.

Las Ofertas serán abiertas en acto público, en lugar y hora designados a tal fin, con intervención de los funcionarios responsables, en presencia de los interesados que concurren y de representantes de los órganos de control interno y externo, a su opción, a cuyo efecto se les cursará invitación con razonable antelación.

Art. 33. Acta de apertura.

De todo lo ocurrido en el acto de apertura se labrará un acta que será suscripta por los funcionarios autorizados, por los oferentes que hubieren solicitado la inclusión de manifestaciones de cualquier naturaleza y por los demás Oferentes que quisieran hacerlo, con los contenidos que se especifiquen en cada pliego de bases y condiciones particulares.

Art. 34. Vista de las presentaciones.

A partir del acto de apertura, las Ofertas serán exhibidas en sede del Concedente, a los fines de que todos los Oferentes puedan examinarlas y eventualmente formular las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Cumplido el mismo, se declarará concluido el periodo de vistas y las actuaciones quedarán reservadas para su evaluación.

Art. 35. Del examen de las ofertas.

La documentación contenida en la Oferta será analizada por una Comisión de Evaluación que designará el Concedente en forma previa a la apertura de las ofertas.

El análisis de dicha Comisión incluirá la ponderación y concurrencia de los factores que demuestren el ajuste a las bases del presente llamado a Licitación, el más conveniente plan de explotación y ejecución de las obras, la inversión propuesta, las obras adicionales a las mínimas obligatorias, los antecedentes de los Oferentes y el Canon ofrecido, entre otros.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
- REPUBLICA ARGENTINA -



Instituto Fueguino
de Turismo

Art. 36. Información complementaria.

Para la evaluación de las Ofertas, la Comisión de Evaluación podrá requerir de los Oferentes la información complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido, sin afectar el derecho de igualdad entre ellos, ni alterar los términos de la Oferta presentada.

Art. 37. Orden de mérito.

Las Ofertas serán evaluadas y ponderadas para su inclusión en un orden de mérito. En todos los casos, el informe de la Comisión de Evaluación no generará derecho alguno para los Oferentes.

Art. 38 Clausura del procedimiento licitatorio.

Producido el informe de la Comisión de Evaluación, el In.Fue.Tur. resolverá la clausura del procedimiento, quedando las actuaciones en estado de resolver, a cuyo efecto serán reservadas hasta el dictado de la resolución pertinente, conforme al procedimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

CAPITULO V

De la adjudicación y contratación

Art. 39. Adjudicación.

La Autoridad máxima del Concedente resolverá la totalidad de las impugnaciones y la adjudicación, y quedará pendiente la firma del Contrato de Concesión.

Art. 40. Licitación pública fracasada.

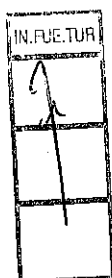
En caso de que las ofertas no reúnan las condiciones y requisitos mínimos que resulten indispensables para ser adjudicadas, la licitación será declarada fracasada sin que ello dé derecho a reclamo alguno por parte de los Oferentes.

En caso de que las ofertas se ajusten a las condiciones y requisitos del Pliego, pero fuesen inconvenientes a juicio del Concedente, será facultad del Concedente solicitar a los Oferentes la mejora de sus Ofertas.

Art. 41. Formalización del contrato.

La firma del Contrato administrativo de la concesión que se licita, se llevará a cabo dentro de los veinte (20) días corridos de notificada la adjudicación.

Si el adjudicatario no concurriese a firmarlo dentro de dicho plazo, se actuará conforme a los dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y quedará sin efecto la Adjudicación con pérdida de las garantías constituidas y la adjudicación recaerá en el Oferente que siguiere en orden de mérito, si a juicio del Concedente esto resultare





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

conveniente. En caso contrario, se revocará la adjudicación y la licitación será declarada fracasada.

Art. 42. Instrumentos contractuales y orden de prelación normativo.

Serán documentos integrantes del contrato que suscriban las partes:

- a) El presente Pliego.
- b) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- c) Las Circulares aclaratorias a las disposiciones de los pliegos a las que hace referencia el Art. 30 del presente.
- e) La Oferta.
- f) La Resolución de Adjudicación emitida por el Concedente.

Para la interpretación de todas las cuestiones relativas al contrato, será de aplicación lo dispuesto en el punto 68, artículo 34 del Decreto Provincial N° 674/11.

CAPITULO VI

De las garantías.

Art. 43. Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Cada Oferta será acompañada mediante la constitución de una garantía a favor del Concedente, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. La garantía podrá constituirse de acuerdo a las formas que se establezcan en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 44. Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Será del diez por ciento (10%) del valor total de la inversión propuesta por el Adjudicatario en su Oferta, en alguna de las formas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Previo al acto de la firma del Contrato, el Adjudicatario afianzará su cumplimiento en la forma que fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 45. Devolución de la Garantía de mantenimiento de Oferta.

En los casos en que, luego de notificados en el domicilio constituido, los oferentes o adjudicatarios no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de un (1) año a contar de la fecha de notificación.

La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tacita del mismo a favor del concedente y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituyere la garantía.

La garantía de la oferta será devuelta:

- a) A todos los Oferentes cuya oferta fuera rechazada o declarada inadmisibile.
- b) A los Oferentes que no estén incluidos en la Adjudicación.
- c) A los Oferentes que la solicitaren en cumplimiento con lo establecido en el artículo 26.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

CAPITULO VII

Extinción, suspensión y cesión del contrato.

Art. 46. Vencimiento del plazo.

Ocurrido el vencimiento del plazo originariamente pactado, más las prórrogas concedidas o acordadas y los plazos de suspensión si los hubiere, se producirá la extinción de los subcontratos que hubiere celebrado el Concesionario, salvo que el Concedente accediera a continuarlos.

Art. 47. Incumplimientos del Concesionario. Causales de rescisión culpable.

Procederá la rescisión contractual con culpa del Concesionario, mediante acto declaratorio del Concedente ante incumplimientos graves del Concesionario en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.
- b) Atraso en la presentación del Plan de Trabajo, de ejecución del proyecto o sus ajustes.
- c) Interrupción de las actividades sin causa justificada.
- d) Grave negligencia.
- e) Cambio de destino no autorizado por el Concedente.
- f) No prestar las garantías, no completarlas o no renovarlas.
- g) Cesión total o parcial, visible o encubierta de la concesión sin autorización previa.
- h) Falta o irregularidad de pago del Canon, verificada en dos períodos de pago consecutivos, o cinco no consecutivos, conforme a la periodicidad de pago establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 48. Incumplimiento del Concedente.

El Concesionario deberá constituirlo en mora y si al vencimiento del plazo de QUINCE (15) días hábiles no diera cumplimiento a la obligación pendiente podrá tener lugar la suspensión del plazo de la concesión o la rescisión del contrato según los casos a prever en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 49. Abandono.

Se considerará abandono cuando no exista o se interrumpa la explotación del Concesionario de los bienes inmuebles otorgados, por el término de TREINTA (30) días corridos, por fuera de los períodos de cierre por mantenimiento que prevea el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con retiro del personal. La presente se constituirá en causal de rescisión culpable. Esta situación de abandono facultará al Concedente a recuperar administrativamente la tenencia del inmueble y sus obras, lo que resultará causa suficiente para la rescisión culpable de la concesión.

Art. 50. Quiebra, o liquidación del Concesionario.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

Dará lugar a la extinción del contrato con los efectos de "por culpa del Concesionario" cuando se encuentre firme la declaración judicial de quiebra.

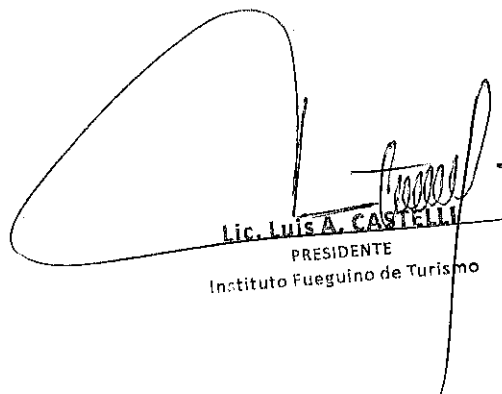
Art. 51. Cesión.

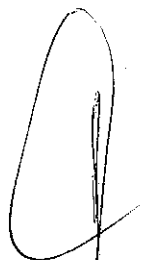
El Concesionario podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión, con previa y expresa autorización del Concedente y estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos al efecto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 52. Procedimiento en caso de extinción.

En caso de extinción, prevista con antelación, se iniciará la revisión del inmueble y de las obras realizadas, y se confeccionará el inventario pertinente por parte del Concedente a través de la repartición que se designe. Se ordenarán las tareas que el Concesionario deba efectuar para su entrega en perfectas condiciones, así como la reposición de elementos faltantes que deba entregar según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Recibido el inmueble se practicará la liquidación final dentro de los siguientes NOVENTA (90) días hábiles, plazo en el cual los importes resultantes se pagarán de conformidad con las previsiones contractuales.


Lic. LUIS A. CASTELLI
PRESIDENTE
Instituto Fueguino de Turismo







PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

ANEXO II - RESOLUCIÓN INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N° 1108/18

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES QUE RIGE EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL.

CAPITULO I.

Condiciones Preliminares.

Art. 1. Objeto.

El Concedente llama a Licitación Pública para la adjudicación en Concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, ubicado en la calle Luis Fernando Martial N° 3599, al pie de los Montes Martiales, los cuales son parte de los Andes Fueguinos -plano de mensura TF 1- 41- 94 PARCELA 1, MACIZO 11, SECCION U, DEPARTAMENTO USHUAIA- Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el estado en que se encuentra, para su puesta en valor como atractivo turístico y centro de actividades deportivas y recreativas invernales y de montaña, conforme a las cláusulas, especificaciones, reservas y excepciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, las previsiones de la Ley Provincial N° 1015, el Decreto Reglamentario N° 674/2011; la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo; la Ley Nacional N° 17.091 de Restitución de Inmuebles del Estado cedidos en concesión; la Ley Provincial N° 65 del Régimen Turístico Provincial y sus decretos reglamentarios, Ley N° 434 de creación del área natural protegida "Le Martial" y la legislación vigente que sea de incumbencia respecto al objeto de la presente, que se completa, aclara y perfecciona mediante el presente Pliego.

Art. 2. Alcance.

La Concesión del Centro de Montaña Glaciar Martial comprende el uso y explotación del predio conforme al plano de mensura TF 1-41-94, parcela 1, macizo 11, sección U de la ciudad Ushuaia, el que obra como Anexo I del presente, incluyendo el medio de elevación a instalar, la construcción existente denominada como 'Refugio de Base' y las obras anexas o complementarias que ejecute el Adjudicatario con aprobación del Concedente en el marco de la Concesión objeto del presente llamado.

La presente Licitación no incluye la explotación de la construcción denominada "Refugio Los Pioneros" ubicada a orillas del arroyo Buena Esperanza, donde se encuentra la rueda de retorno de la Aerosilla, la que es actualmente administrada por el Club Andino Ushuaia (CAU) en virtud de la suscripción del Convenio N° 12/17 del registro del In.Fue.Tur, el que obra como Anexo II del presente.

En relación con los límites de la concesión con el propietario lindero de la parcela catastralmente identificada como Sección U, Macizo 11 parcela 2, la delimitación de los



LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

mismos es la establecida en el Plano de Mensura. División y Unificación, T.F. 1-68-14 que obra como Anexo III.

Art. 3. Autoridad de Aplicación.

Para todas las relaciones contractuales por derechos y obligaciones que surjan a lo largo del período de Concesión como consecuencia del presente llamado a licitación, el In.Fue.Tur. actuará como autoridad de aplicación.

Art. 4. Terminología.

Adjudicación: acto por el que se acepta la oferta más conveniente, poniendo fin al procedimiento administrativo precontractual.

Adjudicatario: es el Oferente al que se le ha comunicado la adjudicación del objeto licitado a su favor. Esta calificación durará hasta la firma del Contrato.

Concedente: el In.Fue.Tur., persona jurídica del derecho público, que otorga la concesión y figura designada como tal en el Pliego de Condiciones Particulares que integra la documentación de la licitación, o quien lo suceda jurídicamente.

Concesionario: el Oferente a quien se le ha adjudicado la concesión de la obra y ha suscripto el Contrato de Concesión.

Canon: es el importe y el plan de contraprestaciones que el Concedente acordará con el Adjudicatario en base y por sobre los requerimientos mínimos obligatorios, de acuerdo a las pautas que establezca el Pliego de Condiciones Particulares y que abonará el Concesionario al

Centro de Montaña: Centro de Montaña Glaciar Martial, bien del dominio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, administrado por el Concedente.

Circular con consulta: respuestas del Concedente a todo pedido de aclaración.

Circular sin consulta: aclaraciones de oficio emitidas por el Concedente.

Dirección: Dirección de Administración del Concedente, dependencia que tiene a su cargo la gestión y administración del contrato, ubicada en calle Hernando de Magallanes N° 292 piso 1° "C" (mesa de entradas del In.Fue.Tur) Ushuaia.

AREF: Agencia de Recaudación Fueguina.

Documentación: todos los elementos del contrato detallados en los pliegos de bases y condiciones generales y particulares.

Garantía de Oferta y de Cumplimiento del Contrato: depósitos o seguros de caución constituidos en garantía de mantenimiento de la oferta o del cumplimiento del Contrato, respectivamente.

IGJ: Inspección General de Justicia.

INDEC: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, u organismo que lo reemplace en el futuro.

Inicio de actividad: fecha en la que el futuro Concesionario deberá comenzar con la explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial.

Inmueble: todo el predio objeto de la licitación pública en cuestión y posterior concesión, de dominio público de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.

Pliego de Bases y Condiciones Particulares: el presente documento, que como complemento del Pliego de Bases y Condiciones Generales, tiene por objeto especificar las condiciones de la Concesión, las obligaciones de las partes, el procedimiento de la licitación pública para la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial.





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

Art. 5. Domicilio.

Se considerará como domicilio del Oferente el especial constituido al momento de la compra del pliego o el de la Oferta si es modificado, el que deberá situarse en el ámbito de la Ciudad de Ushuaia. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado inmediata y fehacientemente al Concedente y surtirá efecto transcurridos CINCO (5) días hábiles de su notificación.

CAPITULO II.

Proceso de Licitación.

Art. 6. Adquisición y valor del Pliego.

Los Pliegos estarán a disposición de los interesados para su consulta y adquisición en la sede del Concedente sita en la calle Hernando de Magallanes N° 292 piso 1° "C" (Mesa de Entradas del In.Fue.Tur.) de la ciudad de Ushuaia, en la Delegación Buenos Aires ubicada en la calle Carlos Pellegrini N° 1255 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Delegación Río Grande sita en Av. Belgrano 319 de la ciudad de Río Grande y también podrá adquirirse desde el exterior mediante depósito bancario en la cuenta N° 1710188/4 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, de titularidad del Concesionario u otro medio de pago que autorice el In.Fue.Tur. de manera de garantizar la mayor concurrencia de oferentes posibles; remitiéndosele el ejemplar a la dirección de Correo electrónico que el adquirente indique, debiéndose confirmar la recepción al correo electrónico del In.Fue.Tur.

El valor del Pliego se fija en la suma de \$15.000 (QUINCE MIL PESOS) o su equivalente en Dólares Estadounidenses de acuerdo a cotización del día anterior de la fecha de pago. En caso de realizarse el depósito en Dólares Estadounidenses, el mismo deberá ser realizado en Cuenta Corriente N° 3710000-8 de titularidad del concesionario.

El Pliego puede ser adquirido por los interesados hasta DIEZ (10) días hábiles antes al fijado para la apertura del sobre N° 1, previo pago del mismo, el que se acreditará mediante boleta de depósito correspondiente.

Art. 7. Presupuesto Oficial.

Se establece como presupuesto oficial de la presente licitación el equivalente en moneda nacional a la suma de U\$S 1.375.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL), a valores vigentes a la fecha del llamado a licitación pública

Art. 8. Publicación del Pliego.

El llamado a licitación para la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial será anunciado por el término mínimo de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y en un (1) diario nacional, en la página web oficial del Gobierno Provincial, la del In.Fue.Tur y en dos (2) diarios locales, con no menos de TREINTA (30) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fuegoino
de Turismo

realización del acto de apertura del Sobre N° 1, contados desde la última publicación. Todo lo expuesto sin perjuicio de las invitaciones que el organismo licitante juzgue oportuno emitir al efecto.

Art. 9. Visita.

Los Oferentes o sus representantes deberán visitar el predio del Centro a fin de tomar conocimiento del estado de las instalaciones y de todas las características que hacen a la prestación del servicio, así como de las obras a realizar. En consecuencia, no podrá alegarse posteriormente causa alguna de ignorancia en lo concerniente a las condiciones de realización de las obras y prestación de los servicios y actividades propias de la concesión. Para ello, podrán recabar por su cuenta el asesoramiento de ingenieros o expertos en la materia, quienes podrán efectuar los estudios que entiendan pertinentes a los fines de elaborar un mejor informe a sus asesorados. Las visitas podrán efectuarse hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores al día fijado para el acto de apertura del Sobre N°1. El cumplimiento de lo determinado en el presente artículo se acreditará mediante una Declaración Jurada por parte del Oferente, conforme al modelo que forma parte integrante del presente Pliego como Anexo VI.

En oportunidad de la visita, el concedente entregara a los oferentes o sus representantes copia certificada del informe elaborado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, dejándose constancia de ello en el formulario de visita que obra como Anexo VI del presente.

Art. 10. Garantías.

La Garantía de Mantenimiento de Oferta tiene como objeto afianzar la obligación del Oferente de mantener su Oferta por el término de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de apertura del sobre N°2. El plazo mencionado se considerará automáticamente prorrogado a su vencimiento, salvo que el Oferente, expresamente y por instrumento fehaciente, comunique al Concedente lo contrario.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato se constituye a los efectos de ser ejecutada en caso de que el Concedente deba realizar trabajos que el Concesionario no ejecute en tiempo y forma; para el cobro de multas no cubiertas por el Concesionario; por falta de pago del Canon o por el incumplimiento de cualquier otra obligación durante el período de concesión (con sus prórrogas o extensiones) y toda otra obligación pendiente mientras el Inmueble no sea restituido, en los casos en que corresponda.

Las garantías podrán constituirse de acuerdo a alguna de las siguientes alternativas:

I) En efectivo, mediante depósito en la cuenta del Concedente en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego – Cuenta en pesos N° 1710188/4 o en dólares en Cuenta Corriente N° 3710000-8.

II) Mediante fianza bancaria sin reservas ni limitaciones a favor del Concedente, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador y codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con expresa renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos de los artículos 1590 y 1591 del Código Civil y Comercial de la Nación.

III) Mediante seguro de caución a favor del Concedente. Sólo se aceptarán pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, sin reservas ni limitaciones y con ajuste automático y en los términos indicados por el inciso II) de este artículo, esto es, que la





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fuegoino
de Turismo

aseguradora se obligue en carácter de codeudora solidaria, lisa y llana, principal y directa pagadora, con renuncia expresa de los beneficios de división y excusión previa del obligado.

IV) Títulos Públicos del Estado Nacional o de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I. A. S., Bonos del Tesoro de la Nación, nominativos o individualizables.

Art. 11. Garantía de Mantenimiento de Oferta.

La Garantía de Mantenimiento de Oferta se fija en un CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. La constitución de la Garantía de Oferta es un elemento esencial a incluir documentado en el Sobre N° 1.

Art. 12. Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La Garantía de Cumplimiento del Contrato se fija en un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la inversión propuesta por el Adjudicatario en su Oferta.

La presente garantía permanecerá vigente en poder del Concedente mientras el Concesionario no haya restituido el Inmueble al Concedente y haya cancelado todas las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión y las que tuvieren relación directa con él, incluyendo, sin limitación: (I) pago del Canon; (II) pago de multas; (III) pago de perjuicios que pudiere sufrir el Concedente por incumplimientos del Concesionario frente a terceros o por daños a personas o cosas; (IV) pago de seguros obligatorios, entre otros. Cada vez que se verifique un incumplimiento, el Concedente podrá ejecutar parcial o totalmente la garantía -según el monto del incumplimiento- circunstancia que obligará al Concesionario a reintegrarla dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes de notificado.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser constituida dentro de los OCHO (8) días hábiles de notificada la Adjudicación y antes de la firma del Contrato, debiendo ser acreditada su constitución ante el Concedente.

El Adjudicatario se compromete a mantener la garantía vigente en todo momento mientras estén pendientes de cumplimiento algunas de sus obligaciones.

Si se tratare de un seguro, adicionalmente, se deberán presentar en conjunto con el expediente de la licitación, informes anuales de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en los cuales se determine el estado patrimonial y de solvencia de la compañía aseguradora con la que se haya asegurado el Concedente. Luego de la evaluación de dichos informes el Concedente podrá requerir el cambio de aseguradora, el que deberá efectuarse en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificado el decisorio.

Al momento de la verificación por parte del Concedente de la terminación completa de las obras e inversiones obligatorias y de las complementarias comprometidas en la oferta adjudicada, e independientemente de la forma elegida para su constitución, el quantum de esta garantía se ajustará a un monto equivalente a los dos últimos semestres del canon abonado, contados desde la fecha de dicha recepción.

La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato implicará el desistimiento de la Oferta lo que traerá aparejado la pérdida de la Garantía de Oferta.

Art. 13. Actualización de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será actualizada conforme los Índices Económicos

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fuegoino
de Turismo

Oficiales al comienzo de cada año mientras esté en curso la Concesión, siguiendo, para ello, el índice General de Precios al Consumidor medido por el INDEC.

Es obligación del Concesionario mantener en un CIEN POR CIEN (100 %) el valor de la garantía durante todo el año, en los casos en que la misma sea ejecutada parcialmente por el Concedente en alguno de los supuestos previstos en el presente Pliego, debiendo en consecuencia completarla proporcionalmente mediante la misma u otra de las formas admitidas.

Art. 14. Devolución de las Garantías.

La Garantía de Mantenimiento de Oferta será restituida a quien la constituyó: I) A petición de la parte interesada, en los siguientes casos: a) Vencido el plazo de mantenimiento de las Ofertas previo requerimiento por escrito al Concedente; b) Aquellos comprendidos en el artículo 23 del Pliego de Bases y Condiciones Generales (impedimentos para ser Oferentes). II) En forma automática: a) Resuelta la Adjudicación a otro Oferente; o si la licitación fuere declarada fracasada; b) Si la Oferta hubiese sido presentada fuera de término. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta: a petición de la parte interesada, en los siguientes casos: a) Una vez cumplido el período de concesión y restituido el inmueble al Concedente a satisfacción de éste último y cumplidas todas sus obligaciones; b) Después de extinguido el contrato por causas no imputables al Concesionario y siempre que no hubiere cargos con responsabilidad para el mismo ni obligaciones pendientes; c) Por transferencia del contrato conforme a lo establecido en el art. 36 de este pliego y previa verificación de que no hubiere cargos u obligaciones pendientes del Concesionario, tras haber sido constituida una nueva Garantía de Mantenimiento Contrato por el Cesionario autorizado.

En oportunidad de la visita, el concedente entregara a los oferentes o sus representantes copia certificada del informe elaborado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial dejándose constancia de ello en el formulario de visita que obra como Anexo VI del presente.

Art. 15. Presentación de las ofertas. Forma.

Las Ofertas se presentarán de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Pliego y en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en la sede del Concedente ubicada en calle Hernando de Magallanes N° 292, piso 1° "C" (mesa de entradas del In.Fue.Tur.). La Dirección de Administración otorgará constancia de recepción de las mismas, indicando fecha y hora de su presentación.

Las Ofertas serán recibidas hasta la hora fijada para el inicio del acto de apertura del Sobre N° 1. Vencido el plazo de presentación, aunque no se hubiera abierto el acto, no se admitirán nuevas ofertas o rectificaciones a las presentadas hasta ese momento, cualquiera sea la causa de la demora.

Las Ofertas serán presentadas en sobre cerrado sin ninguna inscripción, marca, sello, y/o membrete en el exterior que permita la identificación del Oferente. La inobservancia de este requisito será causal suficiente para el rechazo de la Oferta.

El sobre llevará en su exterior la siguiente leyenda:

"Instituto Fuegoino de Turismo

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

Licitación Pública N° 04 /2018
Concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial
Recepción de Ofertas: 12 de Diciembre de 2018 / 11:00 hs.
Apertura de Sobre N° 02: 18 de Diciembre de 2018 / 13:00 hs."

Los sobres que no estén debidamente cerrados no serán recepcionados.

Cada sobre contendrá otros dos completamente cerrados e individualizados con los números 1 y 2 respectivamente, que contendrán la información y documentación que se detalla en el presente Pliego.

Art. 16. Contenido de la Oferta.

El sobre número uno (1) llevará en su exterior la siguiente leyenda:

"Instituto Fueguino de Turismo
Licitación Pública N° 04/2018
Requisitos y Antecedentes"

El sobre número dos (2) llevará en su exterior la siguiente leyenda:

"Instituto Fueguino de Turismo
Licitación Pública N° 04/2018
Oferta de Concesión"

Art. 17. Sobre N° 1.

El Sobre N° 1 contendrá en su interior lo siguiente:

I) Lo dispuesto por el artículo 27 del Pliego de Bases y Condiciones Generales en los incisos a), b), c), d), e), f) g) h) i), l), m), n), o), p) q) y r), con las especificaciones siguientes: - en la solicitud de admisión dirigida al Concedente, la individualización del Oferente se acreditará con la firma, aclaración y presentación del Documento Nacional de Identidad en el caso de las personas humanas o documentación identificatoria de idéntico valor si se tratara de personas humanas extranjeras. En el caso de las sociedades, la presentación deberá ser suscripta por aquellos que, de acuerdo a sus Estatutos, tengan capacidad para obligarla, acreditado ante la IGJ. Los apoderados que se presenten en nombre de personas de existencia jurídica deberán acreditar tal representación con el original del poder otorgado ante Escribano Público, o su copia certificada que deberá contener, indefectible y expresamente, la facultad de intervenir en la Licitación Pública. Las Sociedades constituidas en el extranjero, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 118, tercer párrafo, y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias. Las sociedades extranjeras que no se encuentren inscriptas en la Inspección General de Justicia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, deberán inscribir la sucursal en esta Provincia, según lo previsto en el artículo 5°, último párrafo, de la Ley de Sociedades Comerciales con carácter previo al dictado del acto de adjudicación, pudiendo el organismo concedente intimar a la sociedad a culminar con



LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

dicho trámite.

Para el caso del inciso m), el plan de ejecución de las obras, con su cronograma, incluyendo los materiales a utilizar y el proyecto arquitectónico en general, así como todo otro dato de interés para apreciar el grado de ajuste del proyecto al entorno natural y arquitectura local.

Para el caso del inciso n), el programa de explotación y mantenimiento deberá incluir una memoria descriptiva del desarrollo de las actividades mínimas obligatorias establecidas en el presente pliego y de las actividades ampliatorias complementarias propuestas por el Oferente.

Los Oferentes deberán, además, dar cumplimiento a las exigencias previstas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 28 del Pliego de Bases y Condiciones Generales en cuanto a la documentación a presentar y a las formalidades exigidas, incluyendo asimismo en el Sobre N°1:

- Referencias Bancarias: los Oferentes deberán indicar la nómina de los Bancos con que operan, indicando nombre, sucursal, tipo y número de cuenta, saldo al cierre del último mes y al 31 de diciembre de cada uno de los últimos tres (3) años. Deberán presentar al menos dos (2) referencias bancaria
- Declaración Jurada en la que conste expresamente que no se encuentra incurso en ninguna de las causales dispuestas en el inciso. 4. del Art. 34 del Decreto reglamentario N° 674/11 ni en las del Art. 26 de la Ley Provincial N° 1015.
- Garantía de Mantenimiento de la Oferta, de acuerdo a lo determinado en el presente Pliego.

Art. 18. Sobre N° 2.

El Sobre N° 2 contendrá en su interior lo siguiente:

I) lo dispuesto por el artículo 27 del Pliego de Bases y Condiciones Generales en el inciso o), con las especificaciones siguientes:

a. Para el caso del inciso o), el Canon ofrecido, que podrá ser igual o mayor al mínimo obligatorio establecido. En todos los casos, el Canon deberá expresarse como porcentaje de la facturación bruta mensual de todas las actividades a realizar en el centro, sean ejercidas por el mismo oferente en forma directa o a través de locatarios y/o sub-concesionarios.

II) Monto de la inversión total a realizar, en el que se discriminará cada uno de los rubros y subrubros.

III) Cronograma de ejecución de las obras de inversión mínima obligatoria y de las obras anexas o complementarias contenidas en la oferta.

IV) Flujo de fondos del proyecto de inversión expresado a valores constantes, en moneda nacional, y por todo el tiempo previsto para la concesión, acreditando la viabilidad económica - financiera de su propuesta.

V) Detalle de las Obras a realizar y Bienes a incorporar a partir del inicio de la Concesión, conforme a las obras y actividades obligatorias contenidas en el presente Pliego y las contenidas en el propio programa de explotación y mantenimiento presentado en la Oferta.

VI) Tabla de equivalencia de unidades de pase, según se la define en los artículos 64 y concordantes de este pliego. La tabla ofrecida podrá ser igual a la presentada como equivalencias mínimas obligatorias en el presente pliego o contener mayores beneficios para las distintas categorías de usuarios.

Art. 19. Impedimentos para ser Oferentes.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 23 del Pliego de bases y condiciones Generales no podrán ser Oferentes en la presente Licitación Pública:

- I) Las sociedades que presenten Ofertas en forma individual y al mismo tiempo estén incluidas en la composición de una U.T. oferente.
- II) La U.T. en la que todas o alguna de las empresas integrantes estén incluidas en la composición de otra U.T. oferente o presenten Ofertas en forma individual.
- III) Las sociedades oferentes que posean acciones de otras sociedades oferentes.

Art. 20. Ampliación de la información.

El Concedente podrá requerir la ampliación de la información suministrada o cualquier otra información o documentación que necesite para el mejor estudio de los antecedentes, siempre que este requerimiento y su respuesta no impliquen una modificación de la Oferta, dentro del plazo que a tal efecto se señale en cada requerimiento.

Art. 21. Circulares.

Durante el período de la Licitación y hasta DIEZ (10) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura del Sobre N° 1, el Concedente podrá emitir Circulares para aclarar cualquier duda o dificultad en la interpretación del Pliego.

Las Circulares emitidas formarán parte de los documentos licitatorios y serán suministradas a cada uno de los Oferentes que hayan adquirido los Pliegos de Licitación, quienes a su vez deberán acusar recibo de cada Circular, en la forma en que el Concedente determine.

Sin perjuicio de lo antedicho, los Oferentes deberán retirar de la Dirección de Administración hasta TRES (3) días hábiles antes del acto de apertura, la totalidad de las Circulares que se hubiesen emitido, sin que puedan excusarse de su aplicación y vigencia, aun cuando no las hubieren retirado o recibido. En consecuencia, los Oferentes no podrán alegar desconocimiento del contenido de las Circulares emitidas.

Art. 22. Apertura de las Ofertas.

La presentación de cada Oferta se hará conforme a lo establecido en este Pliego. La apertura de los sobres se hará en dos etapas. En una primera instancia se procederá a la apertura del Sobre N° 1 en el lugar, fecha y hora que a tal efecto determine el correspondiente llamado a Licitación Pública realizado por el Concedente.

El Concedente se reserva la facultad de postergar el Acto de Apertura de las Ofertas si lo considerare conveniente a su exclusivo criterio, publicando y notificando tal circunstancia en forma fehaciente a los adquirentes de los pliegos.

Para la apertura del Sobre N° 2 se fijará una fecha posterior a la establecida para la apertura del Sobre N° 1, la que no podrá exceder los VEINTE (20) días hábiles desde la fecha de apertura del Sobre N° 1.

Si el día fijado para la apertura de sobres fuere feriado o asueto administrativo, el acto se realizará el primer día hábil siguiente a la misma hora y en el mismo lugar oportunamente comunicados.

Art. 23. Acto de apertura.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

Los Sobres serán abiertos en acto público, en Avenida Hernando de Magallanes N° 292 de la ciudad de Ushuaia, 3° Piso Oficina C – Presidencia – a las 11:00 horas, con intervención de los funcionarios responsables y en presencia de los interesados que concurran. En el primer acto se efectuará la apertura del Sobre N° 1, a los efectos de dejar sentada en acta la documentación presentada, con constancia de reserva de los sobres N° 2 para su eventual y posterior consideración.

De todo lo ocurrido en el acto de apertura se labrará acta que, previa lectura, será suscripta por los funcionarios autorizados, por los Oferentes que hubieren solicitado la inclusión de manifestaciones de cualquier naturaleza y por los demás Oferentes que quisieran hacerlo.

Las eventuales observaciones realizadas por los oferentes recibirán del concedente tratamiento expreso en el dictamen de precalificación, haciendo lugar o descartándose de manera fundada. Las Mismas no generarán obligaciones de ningún tipo al Concedente ni importarán impugnación de las ofertas.

En el Acta se dejará constancia de:

I) Número y denominación de la Licitación Pública.

II) Lugar, día y hora de comienzo del acto.

III) Cargo, nombre y apellido de los funcionarios y Oferentes presentes.

IV) Número de orden de cada proponente.

V) Nombres o denominaciones de los Oferentes.

VI) Verificación de la presencia de la documentación que se requiere en el presente pliego.

VII) Cantidad de folios de la documentación contenida.

VIII) Eventuales observaciones que se hubieren efectuado al acto y aclaraciones vertidas por los funcionarios, proponentes o sus representantes, o en su caso constancia de ausencia de las mismas. En ningún caso las aclaraciones podrán alterar la propuesta de origen, ni modificar las bases de la contratación ni el principio de igualdad entre todas las Ofertas.

IX) Firma de quienes hayan formulado observaciones, de los Oferentes presentes en el acto que quieran hacerlo y de los funcionarios actuantes.

Los sobres N° 2 serán depositados, sin abrir, en una urna precintada que quedará en custodia del Concedente. Se numerarán los sobres en forma correlativa, por su orden de apertura.

Los Oferentes dispondrán de cuarenta y ocho horas (48 horas) a partir de la fecha y hora indicada en el acta de apertura para efectuar observaciones a las distintas ofertas, las que deberán ser presentadas por escrito y dentro del plazo indicado en la mesa de entradas del Concedente, y deberán estar dirigidas al Presidente del organismo con referencia expresa a la presente licitación.

Art. 24. Precalificación.

El Concedente designará una Comisión de Evaluación, que deberá reunirse dentro de los DOS (2) días hábiles de efectuado el Acto de Apertura del Sobre N° 1.

La Comisión de Evaluación deberá evaluar el contenido del Sobre N° 1, y expedirse sobre la admisibilidad de las Ofertas.

La Comisión de Evaluación podrá solicitar a los Oferentes, mediante notificación al domicilio especial que hayan establecido en su Oferta y/o complementariamente vía correo electrónico, la presentación de información adicional aclaratoria que considere pertinente. El pedido de información y las respuestas no podrán alterar la sustancia de la Oferta presentada ni el



LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

principio de igualdad entre los Oferentes.

Las respuestas deberán ser presentadas en mesa de entradas del Concedente, mediante nota dirigida a la Comisión de Evaluación, dentro del plazo de TRES (3) días hábiles de recibido el requerimiento. En caso de incumplimiento se tendrá al Oferente por desistido, con pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Art. 25. Aceptación o rechazo de las Ofertas.

La Comisión de Evaluación analizará los antecedentes de los Oferentes, la documentación presentada en el sobre N° 1, las observaciones efectuadas por otros Oferentes que se hubieran presentado en tiempo y forma, y los aspectos formales sustanciales de admisibilidad y dictaminará sobre la admisibilidad de cada Oferta para pasar a etapa de apertura del Sobre N°2.

Serán rechazadas las Ofertas que adolezcan de uno o más de los siguientes vicios y estos no fueren subsanables:

- I) Cuando se presenten después de la hora límite fijada para la Apertura del Sobre N° 1 y/o en un lugar distinto del que se señale en el llamado respectivo.
- II) Cuando se presenten sin firma, aclaración de firma, no se fije domicilio y no fuese posible identificar sin duda alguna al Oferente, o cuando se presente firmada por persona(s), sin capacidad suficiente para obligar al Oferente.
- III) Cuando contengan enmiendas, raspaduras o interlíneas que no estén debidamente salvadas o aclaradas por el Oferente al pie de la foja respectiva.
- IV) Cuando se comprobare falsedad dentro del contenido de las Ofertas.
- V) Cuando no fueren incluidas en los sobres previstos, conforme a las modalidades y requisitos establecidos en el presente instrumento, especialmente cuando se revele anticipadamente el contenido del sobre 2. Este supuesto no es subsanable.
- VI) Cuando no se dé cumplimiento a la presentación de la documentación requerida en el artículo 17 del presente pliego y dicha omisión no sea subsanada oportunamente mediante la intervención de la comisión de evaluación
- VII) Cuando el Oferente esté comprendido en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 23 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y/o en el artículo 19 del presente pliego.
- VIII) Cuando no se presente en tiempo y forma la Garantía de Oferta.

El dictamen de la Comisión de Evaluación referido a la admisibilidad y evaluación de los sobres N° 1, será elevado a consideración del Presidente del Concedente dentro de los DIEZ (10) días hábiles de vencido el plazo previsto en el artículo 24 de este Pliego para que los Oferentes presenten información aclaratoria. Deberá ser razonado y fundado.

El Presidente del Concedente recibirá el dictamen, emitido por la Comisión de Evaluación, y resolverá la admisibilidad o rechazo de cada una de las Ofertas mediante resolución fundada, considerando especialmente los proyectos de obras y actividades propuestas y sus respectivos cronogramas de construcción e implementación.

El rechazo de las Ofertas por aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente no generará derecho a los Oferentes a exigir indemnización.

En los casos en que se rechace la Oferta se devolverá la propuesta y la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

Art. 26. Apertura del Sobre N° 2.

La apertura de las Ofertas presentadas en los Sobres N° 2 será realizada en acto público, en lugar y hora designados a tal fin, con intervención de los funcionarios responsables y en presencia de los interesados que concurran.

De todo lo ocurrido en el acto de apertura se labrará un acta que, previa lectura, será suscripta por los funcionarios autorizados, por los Oferentes que hubieren solicitado la inclusión de manifestaciones de cualquier naturaleza y por los demás Oferentes que quisieran hacerlo.

Las eventuales observaciones realizadas por los Oferentes no generarán obligaciones de ningún tipo al Concedente, ni generarán derechos a los oferentes que las realizaran.

En la misma se dejará constancia de lo siguiente:

I) Número y denominación de la Licitación Pública.

II) Lugar, día y hora de comienzo del acto.

III) Cargo, nombre y apellido de los funcionarios y Oferentes presentes.

IV) Número de orden de cada proponente.

V) Nombres o denominaciones de los Oferentes.

VI) Verificación de la presencia de la documentación que se requiere en el presente pliego.

VII) Cantidad de folios de la documentación contenida.

VIII) Eventuales observaciones al acto y aclaraciones hechas por los funcionarios o proponentes o sus representantes, o constancia de ausencia de las mismas. Su admisión quedará supeditada a que las aclaraciones no alteren la propuesta de origen ni modifiquen las bases de la contratación ni afecten el principio de igualdad entre todas las Ofertas.

IX) Firma de quienes hayan formulado observaciones, de los Oferentes presentes en el acto que quieran hacerlo y de los funcionarios actuantes.

Los Oferentes dispondrán de TRES (3) días hábiles a partir de la fecha y hora indicada en el acta de apertura para efectuar impugnaciones de las distintas Ofertas, las que deberán ser presentadas por escrito, dentro del plazo indicado, en la mesa de entradas del Concedente, con referencia expresa a la presente licitación.

Art. 27. Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas.

La Comisión de Evaluación elaborará, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados desde la fecha de apertura del Sobre N° 2, un cuadro comparativo con el análisis de las Ofertas presentadas. Luego labrará acta con los resultados de su estudio, sugiriendo un orden de mérito de las Ofertas que a su juicio cumplan más acabadamente con el objeto y requisitos de la licitación.

Evaluará asimismo la Capacidad económico-financiera de los Oferentes para hacer frente a las obligaciones que asume, tanto en la inversión a concretar (inversión mínima obligatoria e inversión requerida para las actividades complementarias propuestas por cada Oferente), como para los gastos operativos corrientes que presupone la Adjudicación; como así los gastos necesarios para afrontar en tiempo y forma la ejecución de los trabajos de reparación, conservación, mantenimiento e instalación de servicios, y para la provisión de los bienes necesarios para el funcionamiento del Centro de Montaña conforme se exige en este pliego.

Previo a confeccionar el cuadro y labrar el acta, la Comisión de Evaluación podrá solicitar a los Oferentes, mediante notificación al domicilio especial que estos hayan establecido en su Oferta y/o vía correo electrónico declarado, la información adicional aclaratoria que considere



LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

pertinente. Dicha información deberá ser presentada ante el Concedente por nota dirigida a la Comisión de Evaluación dentro de los TRES (3) días hábiles a partir de la notificación del pedido. En caso de incumplimiento se tendrá al Oferente por desistido, con pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En ningún caso los pedidos de información complementaria o aclaratoria, o sus respuestas, podrán alterar la sustancia de las Ofertas ni quebrar la igualdad entre los Oferentes.

Una vez confeccionado, el cuadro comparativo será publicado en un lugar visible de las oficinas del Concedente durante DOS (2) días hábiles. Durante este lapso, los Oferentes podrán tomar vista de todas las actuaciones e interponer impugnaciones que estime proceder, dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde el último día de la publicación del cuadro comparativo.

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones efectuadas, la constitución previa de un depósito en la cuenta bancaria del Concedente en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego que fuera informada supra, por la suma de \$28.000 (veintiocho mil pesos) u otra de las formas admitidas para la constitución de garantías. Este importe sólo será reintegrado al Oferente cuya impugnación haya prosperado. En este sentido, el Oferente que presente una impugnación deberá acompañar su escrito con la constancia del depósito o de la garantía constituida efectuada.

Las impugnaciones serán resueltas en el acto de adjudicación por el Presidente del Concedente mediante resolución fundada.

La evaluación de oferta se realizará siempre teniendo en cuenta las previsiones del Art. 43 de la Ley Provincial N° 1015 y Art. 34 punto 56 del Decreto Provincial N° 674/11.

Art. 28. Adjudicación.

Vencido el plazo para efectuar impugnaciones a que refiere el artículo anterior el Concedente resolverá sobre cada una de ellas y adjudicará la **CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE MONTAÑA GLACIAR MARTIAL**.

La Adjudicación podrá tener lugar aun cuando sólo se hubiera obtenido una sola Oferta ajustada al llamado. En la notificación de la Adjudicación se indicará el lugar, fecha y horario en el que deberá presentarse el Adjudicatario para suscribir el contrato, así como dónde y cuándo deberá presentar la póliza de cobertura de los seguros obligatorios a tomar y el comprobante de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Art. 29. Formalización del Contrato.

El Contrato de Concesión objeto de la presente Licitación Pública se formalizará entre el Adjudicatario y el Concedente, representado por su Presidente.

En caso de incomparecencia del Adjudicatario al acto de firma del Contrato, se lo intimará para que se presente en el término de TRES (3) días hábiles, bajo apercibimiento de anulación de la Adjudicación de pleno derecho, con pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Art. 30. Normativa aplicable.

Serán documentos integrantes del Contrato que suscriban las partes:

I) Acto Administrativo aprobatorio de los pliegos y por el cual se autoriza el llamado a

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fuegoino
de Turismo

licitación.

II) El Pliego de Bases y Condiciones Generales.

III) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

IV) Las Circulares Aclaratorias a las disposiciones de los Pliegos.

V) La Oferta.

VI) El Acto Administrativo aprobatorio de la Adjudicación.

VII) El Contrato de Concesión.

VIII) La Ley Provincial N° 1015, el Decreto Reglamentario N° 674/2011; la Ley Provincial N° 65 del Régimen Turístico Provincial y sus Decretos Reglamentarios; la Ley Nacional N° 17.091 de Restitución de Inmuebles del Estado cedidos en concesión; y normas complementarias.

CAPITULO III.

Sistema de Evaluación de las Ofertas.

Art.31.- Evaluación de Ofertas.

La documentación contenida en las ofertas será analizada por una Comisión de Evaluación integrada por miembros idóneos designados por el Concedente, la que se conformará con antelación al acto de apertura del Sobre N° 1.

La Comisión de Evaluación deberá analizar integralmente los proyectos presentados por los oferentes considerando prioritariamente: el monto total de la inversión propuesta, los antecedentes del oferente y su desempeño al frente de proyectos y/o actividades de montaña, actividades turísticas, hoteleras, gastronómicas o afines, en la provincia o fuera de ella y/u otras actividades económicas que se encuentre desarrollando en el país o en el exterior, propuestas vinculadas a los medios de elevación a instalarse y la puesta en valor de las instalaciones, canon ofrecido, obras y/o actividades complementarias incorporadas al proyecto, propuesta de tarifa diferenciada al turismo local y/o sectores educativos de la provincia, jubilados, personas con discapacidad y el plan de explotación proyectado.

A los efectos antes referidos, la Comisión Evaluadora deberá ponderar el monto de las inversiones proyectadas en función de los elementos que permitan justificar la inversión la propuesta en base materiales a utilizarse, las especificaciones técnicas y planes de obras propuestos, de acuerdo a valores razonables de plaza, y en cualquier caso se deberán considerar preferentemente aquellos elementos que exhiban mejores condiciones de sustentabilidad integral del proyecto.

Los antecedentes de los oferentes serán ponderados en tanto la experiencia acreditada en las actividades antes reseñadas hayan sido desarrolladas por prestadores habilitados y regulares, en el período que pretenda certificar.

Asimismo el Proyecto Constructivo deberá ponderarse en función de (I) las características técnicas y particularidades del medio de elevación a instalar; y (II) las características constructivas (tipología y materiales) de las obras previstas en la oferta debiendo prevalecer aquellas que muestren mejor integración con el medio ambiente y utilicen materiales sustentables.

Los Medios de elevación deberán cumplir con las normativas vigentes y con los manuales





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

elaborados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, organismo que además deberá certificar los aspectos técnicos y especificaciones del mismo.

La puesta en valor de las instalaciones deberá ser ponderada conforme los lineamientos estructurales, funcionales y estéticos del proyecto en general, teniendo especial consideración respecto de los materiales de construcción a utilizar (calidad, durabilidad, sustentabilidad y relación con el entorno natural, tratamiento de efluentes y de residuos), estética, funcionalidad, calidad del proyecto arquitectónico, experiencia del Oferente en puesta en valor de construcciones semejantes, o de turismo en general, hotelería, gastronomía y/o afines, accesibilidad a las instalaciones para personas con discapacidad y mejora en la logística / operaciones del Centro de Montaña para un mejor disfrute de sus visitantes (ej.: plan de mejora de estacionamiento, entre otros).

La ponderación del Canon ofrecido tendrá en consideración el incremento propuesto por el Oferente respecto del mínimo obligatorio establecido en el pliego, en el artículo 37.

Plan de obras e inversiones complementarias propuestas, adicionales a las mínimas obligatorias: La Calificación se realizará exclusivamente en función de las obras e inversiones propuestas que sean adicionales a las mínimas obligatorias. Es decir, sólo se considerarán las inversiones a efectuar en cada Oferta que no estén relacionadas con las obras y servicios mínimos obligatorios exigidos en el pliego.

El Proyecto de explotación deberá analizarse en función de los planes de desarrollo propuestos para las actividades mínimas obligatorias establecidas en el Pliego, la visión que cada Oferente presente sobre el Centro de Montaña y su fin turístico y social -junto con las estrategias para materializarla- y las actividades complementarias propuestas por el Oferente en materia de contemplación, esparcimiento, desarrollo deportivo e integración con el entorno. Se valorarán, sin que esta enunciación sea taxativa, planes de reacondicionamiento de senderos, programas de turismo aventura, acceso de la población local a los deportes, la calidad, cantidad y seguridad de los servicios ofrecidos y los mayores descuentos a residentes, menores, jubilados y/o grupos especialmente identificados por el Oferente.

La evaluación de oferta se realizara siempre teniendo en cuenta las previsiones del Art. 43 de la Ley Provincial N° 1015 y Art. 34 punto 56 del Decreto Provincial N° 674/11.

CAPITULO IV.

Especificaciones técnicas de la concesión.

Art. 32. Forma de la Concesión.

El presente llamado a licitación se efectúa bajo la forma de Concesión Onerosa de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, de propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y bajo administración del In.Fue.Tur.

La explotación integral comprenderá el uso del medio de elevación a instalar por el Adjudicatario y de las obras anexas y complementarias que el mismo realice en el marco de la presente Licitación, de la construcción denominada como refugio de base y de la fracción fiscal concesionada, para el desarrollo de las actividades estivales e invernales previstas en el presente pliego y aquellas emergentes del Programa de explotación presentado por el Oferente que resulte Adjudicatario de la concesión.



LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

Todos los servicios que se brinden a los usuarios deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes durante el periodo de la concesión con previa y expresa autorización del Concedente.

No se podrá dar a la concesión otro destino que el expresamente fijado, estándole prohibido al Concesionario realizar actividades ajenas a las establecidas en el presente pliego, salvo expresa y previa autorización del Concedente.

Vencido el término de la concesión y en su caso de la prórroga, si esta fuere autorizada, o declarada su terminación por cualquier causa, el Concesionario deberá hacer entrega inmediata del predio al Concedente, con todas las construcciones y accesorios en perfectas condiciones de uso y conservación, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder a su desocupación administrativa. En tal supuesto, el Concedente procederá a hacer efectiva la desocupación, dejando constancia del estado de recepción y demás circunstancias en el Acta Notarial, que se confeccionará con intervención de la Escribanía General de Gobierno.

En lo que respecta a la denominación que deberá utilizarse en la explotación de la Concesión, la misma deberá contener como nombre: **Centro de Montaña Glaciar Martial**, marca propiedad de In.Fue.Tur cuyo uso será autorizado al concesionario en el contrato de concesión. Asimismo el nombre Centro de Montaña Glaciar Martial deberá estar asociado a la Marca destino "**Tierra del Fuego – Fin del Mundo**" y aplicarse gráficamente en todas las instalaciones y cartelera del Centro de Montaña.

Art. 33. Condiciones de entrega del Centro de Montaña Glaciar Martial.

El predio y sus instalaciones se entregarán en las condiciones en que se encuentran y que el Oferente, por la sola circunstancia de su presentación en esta Licitación Pública, declara conocer y aceptar en todos sus aspectos sin reserva ni condicionamiento alguno.

La tenencia del Centro de montaña Glaciar Martial será entregada y el Concesionario deberá recibirla dentro de los SIETE (7) días hábiles desde firmado el Contrato, fecha a partir de la cual se contará el inicio de la Concesión. Vencido dicho plazo sin que el Concesionario haya cumplido con la recepción de la tenencia, cuando este hecho sea atribuible a su culpa o dolo, se podrá declarar la terminación de la Concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, con pérdida de las garantías constituidas hasta ese momento.

El Centro de Montaña se entrega en el estado en que se encuentra y bajo inventario, el que se renovará al año de la Concesión. Todos los bienes que hayan sido incluidos en la Oferta o que hayan sido considerados a los efectos de acordar Prórrogas al plazo de Concesión y que hayan sido incorporados como resultado de Inversiones efectuadas por el Concesionario durante el período de concesión pasarán al final de ésta a ser patrimonio de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S. y su administración competencia del Concedente, sin que ello genere derecho a compensación o reclamo alguno por parte del concesionario. El Concesionario se compromete a entregarlos al finalizar la Concesión en perfecto estado de conservación. En el momento de la entrega se labrará Acta de recepción, inventariando los bienes que se reciben y su estado.

Art. 34. Período de la concesión. Prórroga.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
- REPÚBLICA ARGENTINA -



Instituto Fueguino
de Turismo

La duración total de la concesión será de VEINTE (20) años a contar de la fecha en que se entregue la tenencia del Centro de Montaña Glaciar Martial, incluido el plazo de obras.

Transcurridos cinco años desde la adjudicación, el Concedente podrá otorgar al Concesionario una prórroga por CINCO (5) AÑOS más a contar desde la finalización prevista del plazo de concesión. A este respecto, el Concesionario deberá elevar al Concedente -no menos de setecientos treinta (730) días corridos antes del vencimiento de la concesión una solicitud de prórroga, en la que deberá ofrecer una nueva inversión en el Centro de Montaña, que no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a U\$S 350.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL). La extensión estará sujeta a que las Inversiones obligatorias requeridas en el Pliego se hayan materializado y las obras adicionales puesto en funcionamiento, siempre que esto haya sucedido en los plazos comprometidos por el Oferente en su Oferta. En consecuencia, y previo a acordar la extensión, el Concedente fiscalizará todo lo antes expuesto. No podrán acceder al beneficio de prórroga los concesionarios que hayan incurrido en serios y/o reiterados incumplimientos durante su vinculación con la Provincia,

El Concedente decidirá la conveniencia o inconveniencia de otorgar la prórroga, teniendo en cuenta especialmente la viabilidad y conveniencia de la Inversión propuesta para la Provincia y el público usuario del Centro de Montaña.

Art. 35. Canon.

El concesionario abonará durante todo el período de Concesión (vencido el plazo de gracia previsto en el segundo párrafo de este artículo), en concepto de Canon: 1) el OCHO POR CIENTO (8%) de su facturación bruta total mensual, más 2) el porcentaje sobre la facturación bruta que haya incluido en su oferta por sobre el OCHO POR CIENTO (8%).

El concedente otorgará al concesionario un plazo de gracia de UN (1) año desde suscripto el contrato de concesión, de forma que el canon comenzará a devengarse desde el día 1 del año 2 contado desde la entrega del predio.

El Canon se devengará diariamente y será abonado al Concedente con una periodicidad mensual, de acuerdo al siguiente procedimiento: El Concesionario abonará en forma fija y a mes adelantado, antes del día DIEZ (10) de cada mes, la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U\$S 10.000.-). Dicho monto, se comparará con el monto resultante de la recaudación bruta del mes anterior al pagado en forma adelantada y si el porcentaje más arriba indicado resultare un monto menor al pagado en forma adelantada, se mantendrá como canon del mes el adelantado; en tanto que si del OCHO POR CIENTO (8%) de la recaudación bruta resultare un monto mayor al adelantado, el Concesionario deberá abonar, antes del día QUINCE (15) del mes que se trate, la suma igual a ese resultado descontando lo abonado en forma adelantada. Dicho procedimiento deberá ejecutarse todos los meses que demande la concesión y su prórroga.

Quedan alcanzadas por el pago del Canon todas y cada una de las actividades y servicios ofrecidos por el Concesionario en el área concesionada, sea que se realicen en forma directa por parte del adjudicatario o mediante subconcesión o cualquier otra forma permitida en la normativa que reglamenta la concesión.

Art. 36. Cesión de la Concesión.





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

El Concesionario podrá solicitar al Concedente autorización para ceder la Concesión a un tercero, mediante el trámite consignado en el artículo siguiente. La decisión de aceptar o rechazar la solicitud del Concesionario será tomada por el Concedente, según su exclusivo criterio. Para solicitar la autorización de cesión, deberán cumplirse las siguientes condiciones mínimas:

I) Cumplir con los requisitos impuestos por el Pliego de Bases y condiciones generales y con la Totalidad de los antecedentes exigidos por el presente Pliego de Bases y Condiciones para el concesionario original.

I) Debe haber transcurrido un cuarto (1/4) del período básico de Concesión.

II) Se deberá estar al día con el pago del Canon.

III) el cedente y el cesionario, deberán abonar al Concedente en forma conjunta y en concepto de transferencia, un monto equivalente a los dos últimos semestres del Canon.

Y los requisitos a cumplir por el cesionario propuesto son:

I) Cumplir con la totalidad de los antecedentes exigidos por el presente Pliego de Bases y Condiciones para el Concesionario original.

II) Constituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato que determina el Pliego de Bases y Condiciones Particular como el General.

III) Reunir los requisitos que el presente pliego ha establecido para los Oferentes y no estar incurso en ninguna de las causales previstas como impedimentos para ser Oferentes.

IV) Aceptar en forma expresa, irrevocable y sin condiciones la totalidad de las normas que forman parte de la presente Licitación Pública.

V) Contratar los seguros exigidos por este Pliego, documentando su contratación.

VI) Suscribir por parte del Cedente, acta/declaración por la cual se constituye en fiador y principal de todas las obligaciones que asuma el Cesionario por todo el plazo que dure la concesión cedida.

Art. 37. Trámite de cesión de la concesión.

La solicitud de cesión se efectuará mediante nota a la que se le agregará el comprobante de pago del derecho de transferencia, que se depositará en la cuenta del Instituto N° 1710288/4 en el Banco de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia.

Una vez resuelta la autorización mediante resolución del Concedente, se notificará a los interesados con indicación del lugar, fecha y hora de concurrencia para la firma de la documentación pertinente. Si la cesión no se autorizara, con causa fundada, se restituirá al Concesionario, en un plazo no mayor a las 96 horas hábiles, el 95% del importe del derecho de transferencia, sin ningún tipo de actualización ni intereses.

El Concedente se reserva el derecho de aceptar o rechazar la cesión solicitada, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

Si dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recepcionado el pedido de cesión el Concedente no se expidiere, se considerará denegada la solicitud. Si la cesión fuere rechazada y el Concesionario no continuara con la explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, la concesión se considerará finalizada por culpa del Concesionario.

Art. 38. Subconcesión.

El Concesionario podrá subconcesionar algunas de las actividades y/o servicios a prestar en el





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

Centro de Montaña, a efectos de optimizar el desarrollo del plan de actividades y la puesta en valor del mismo, en las condiciones y tiempo que considere necesario, sin estar facultado para transferir las obligaciones o responsabilidades que hayan sido adjudicadas en forma directa o indirecta por este Pliego o el Contrato de concesión, de las que será el único responsable.

Si tuviere intención de subconcesionar actividades, el Concesionario deberá informar al Concedente de la persona humana o jurídica que asumirá la subconcesión, mediante nota ingresada en mesa de entradas del Concedente, para su autorización. No se autorizarán subconcesiones si los subconcesionarios estuvieren incurso en alguno de los impedimentos que para ser Concesionarios se establecen en este Pliego o en el Pliego de Condiciones Generales, estando facultado el Concedente para solicitar al Concesionario la documentación necesaria para efectuar el análisis pertinente.

En todos los casos en que se suscriba un contrato de subconcesión, en el mismo deberá constar la renuncia expresa por parte del subconcesionario al ejercicio de acciones directas contra el concedente.

Art. 39. Restitución del Centro de Montaña Glaciar Martial.

El Concesionario deberá restituir el predio y sus instalaciones al solo requerimiento del Concedente y dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles:

- 1.- Cuando haya vencido el período de la Concesión.
- 2.- Cuando se aceptare la renuncia del Concesionario.
- 3.- Cuando producido el fallecimiento o la incapacidad del Concesionario, sus derecho habientes, cónyuge, descendientes, ascendientes o curador no se hubieren presentado en la forma establecida y dentro del plazo indicado en este Pliego, o bien fueran rechazados por el Concesionario.
- 4.- Cuando el Concesionario incurriere en forma posterior al inicio de la Concesión en alguna de las causales establecidas como impedimentos para ser Oferentes
- 5.- Ante faltas reiteradas en el cumplimiento del programa de explotación presentado en la Oferta, cuando tales faltas no sean subsanadas luego de la intimación efectuada por el Concedente, en el plazo otorgado.
- 6.- Cuando se dispusiere la rescisión de la Concesión por alguna de las causales previstas en este Pliego. Verificada alguna o más de las causales anteriores, el Concesionario deberá hacer entrega del Inmueble con todas sus construcciones e instalaciones en condiciones de perfecto uso y mantenimiento, de forma tal que se pueda continuar con la prestación del servicio.

Todas las instalaciones fijas o móviles, las construcciones, plantaciones y todas las obras realizadas, quedarán en plena propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sin generar derecho a compensación alguna. Dentro de dichas instalaciones, se incluye todo elemento que constituya una parte insustituible y necesaria para la continuidad de la prestación del servicio y cuya remoción atentase contra el buen funcionamiento de las actividades organizadas durante la Concesión y cualquier otro bien que haya sido incluido en la Oferta por el Oferente y que haya influido en la decisión de adjudicarle la Concesión.

Para el caso que el Concesionario no hubiese hecho entrega del inmueble e instalaciones dentro del plazo que estipulara el Concedente y en la forma aquí establecida, se procederá, sin más trámite, a tomar la tenencia del predio y sus instalaciones, bajo inventario, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones previstas, y pudiendo





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

aplicar las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 17.091.

El Concesionario renuncia expresamente al derecho de retención previsto en el Art. 2587 del Código Civil y Comercial y concordantes.

Art. 40. Rescisión con culpa del Concesionario

Son causales para la procedencia de la rescisión de la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña, las siguientes:

- a) Dar a la Concesión un destino diferente al expresamente fijado.
- b) Realizar actividades ajenas a las previstas en el presente Pliego, sin autorización previa del Concedente.
- c) Incumplir, por DOS (2) períodos consecutivos o CINCO (5) discontinuos (durante el lapso de Concesión) con el pago del Canon en los plazos establecidos.
- d) Cuando en un lapso de DOCE (12) meses corridos, el Concesionario haya incurrido en incumplimiento de TRES (3) o más de las obligaciones consignadas en este Pliego, no habiéndolas subsanado en el plazo dispuesto en la intimación cursada por el Concedente.
- e) Haber sido sancionado más de DOS (2) veces en un lapso de DOCE (12) meses corridos, por los organismos de contralor, por violación a los regímenes de precios y/o infracciones al régimen contravencional instituido por la Ley Provincial N° 65.
- f) La no realización de las obras exigidas por el presente Pliego en el plazo dispuesto, no habiendo mediado extensión de plazos autorizada por el Concedente.
- g) Falta de constitución de las garantías establecidas en el presente Pliego en los plazos contemplados.
- h) Falta de concurrencia al acto de entrega de la tenencia del predio objeto de la presente Licitación Pública o negativa a la habilitación, salvo causas justificadas a juicio del Concedente.
- i) Tercera infracción por facturación no emitida de servicios prestados.
- j) Falta de veracidad en la información brindada en cualquiera de las etapas del proceso de licitación y/o durante el curso de la Concesión.
- k) Falta de Mantenimiento y cumplimiento de normas de seguridad en el/los medios de elevación y/o prestación deficiente del servicio que no fuese atribuible a hechos fortuitos o causas de fuerza mayor. En todos los casos en que se declare la rescisión de la concesión de uso y explotación por las causales expuestas, el Concesionario perderá de pleno derecho, a favor del Concedente, todas las garantías constituidas y se procederá de inmediato a la desocupación administrativa del Centro de Montaña Glaciar Martial, e independientemente de las demás reclamaciones o acciones civiles y/o penales que pudieran en derecho corresponder al concedente.

Art. 41. Fallecimiento, Incapacidad o Inhabilitación del Concesionario.

Si se tratase de una persona humana, el fallecimiento o incapacidad del Concesionario deberá ser comunicada al Concedente dentro de los DIEZ (10) días hábiles de acaecida por parte de su cónyuge, descendientes o ascendientes, en la forma prevista en el tercer párrafo de este artículo.

El Concesionario podrá autorizar la continuidad de la Concesión por parte de los herederos forzosos del hasta entonces Concesionario. De ser autorizada la continuidad, los sucesores





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

asumirán todas las obligaciones previstas para el Concesionario en la Documentación de la Concesión.

La comunicación del fallecimiento o incapacidad deberá contener: a) fecha de fallecimiento, o declaración de incapacidad, por medio de documentación oficialmente reconocida; b) Manifestación de la voluntad de continuar, o no, en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión; y c) Datos del o los representantes elegidos entre los herederos legítimos o derecho habientes a falta de designación de un administrador de los bienes sucesorios o del curador del incapaz.

En el caso de no existir un único heredero o administrador de la sucesión o curador del incapaz, a falta de acuerdo de los restantes por la elección, podrá otorgársele la concesión conjuntamente, siempre que tal solución no afecte, a juicio del Concedente, la normal explotación del Centro de Montaña.

Deberá presentarse la documentación que acredite la condición de administrador o curador, cuando existiere. Asimismo deberán presentarse referencias sobre la capacidad económica, comercial y moral de quienes deseen seguir explotando la unidad.

El Concedente se reserva el derecho de desestimar el pedido de continuidad de concesión, si a su juicio quienes lo formulan no reúnen la capacidad o solvencia suficiente.

En caso de desestimar el pedido de continuidad de concesión, se dispondrá la terminación de ésta, procediéndose a la devolución de la Garantía de Mantenimiento de Contrato una vez restituído el Centro de Montaña a satisfacción del Concedente y una vez satisfechas todas las obligaciones pendientes.

Art. 42. Jurisdicción.

Los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Distrito Judicial Sur, serán competentes para dirimir todas las cuestiones que resulten de la aplicación e interpretación de la presente licitación pública, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Art. 43. Notificaciones.

El domicilio legal del Concedente, a los efectos de toda notificación judicial es de su sede, sita en la calle Hernando de Magallanes N° 292 piso 1° "C" (mesa de entradas del In.Fue.Tur.), Ciudad de Ushuaia. Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S.

Art. 44. Casos no previstos en este Pliego.

Todo caso no previsto en este Pliego se registrará por la Ley Provincial N° 1015; el Decreto 674/2011; la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo y en forma supletoria y en lo que fuere pertinente, la Ley Nacional N° 17.091 de Restitución de Inmuebles del Estado cedidos en concesión; y la Ley Provincial N° 65 del Régimen Turístico Provincial, sus Decretos Reglamentarios en su orden y la legislación vigente que sea de incumbencia respecto del objeto de la presente licitación.

La Ley Nacional N° 13.064 de Obra Pública, sin ser aplicable directamente en la presente concesión, podrá ser utilizada en una interpretación analógica para casos no previstos en el presente pliego.





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

CAPITULO V.

Obras e Inversiones Mínimas Obligatorias.

Art. 45. Reemplazo del medio de elevación.

El Concesionario deberá presentar al Concedente para su aprobación el plan de provisión, instalación, montaje y puesta en funcionamiento de telesillas de pinzas fijas en reemplazo del medio de elevación existente.

El medio de elevación a instalar deberá ser nuevo, o usado, reacondicionado y garantizado por el fabricante.

El nuevo medio de elevación deberá estar completamente instalado en un plazo no superior a los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos desde la firma del Contrato, salvo extensión acordada entre el Concesionario y el Concedente, cuando razones extraordinarias lo justificaren. El medio de elevación a instalar debe tener igual o mayor capacidad de transporte que el medio actual en desuso.

El medio de elevación instalado quedará al término de la Concesión en propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I. A.S.

Los costos de desarme y reemplazo del medio de elevación actual serán a cargo del Concesionario así como también el destino del medio de elevación reemplazado armonizando lo dispuesto por los artículos N° 62, 68 y 69 de la Ley Provincial N° 1015.

Art. 46. Herramienta informática de control de venta y emisión de pases

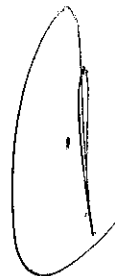
El concesionario deberá adquirir e instalar un software o herramienta informática de control de venta y emisión de pases, e ingresos provenientes de toda la explotación de actividades anexas o complementarias que permita a Concesionario y Concedente llevar un estricto control de los pases y/o tickets emitidos, sea a título gratuito u oneroso, y que permita hacer un seguimiento de, al menos: 1) la cantidad de personas que visiten el Centro de Montaña; 2) el desglose de pases y/o tickets emitidos por categorías (por ejemplo: residente, turista, diario, semanal, menor, jubilados, etc.); 3) los ingresos por venta de pases a los medios de elevación y actividades anexas y/o complementarias. El Concedente podrá, en cualquier momento, solicitar al Concesionario un informe emitido por el software, utilizando esta información para control, estadística o el fin que considere conveniente.

Art. 47. Refugio de base.

El Concesionario deberá presentar al Concedente para su aprobación el plan de adecuación y reacondicionamiento del Refugio de base, a los fines de brindar los siguientes servicios mínimos obligatorios:

1) Espacio de refugio de espera para el público, con sanitarios internos de uso público. Deberá proponerse la instalación de algún servicio gastronómico o la colocación de máquinas de expendio de bebidas frías y calientes y la disposición de espacios para que el público pueda consumir alimentos y bebidas.

2) Boletería para expendio de pases.



LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

- 3) Sanitarios externos de uso público.
- 4) Sala de primeros auxilios.
- 5) Stand u oficina de Información y orientación al visitante.
- 6) Stand u oficina de uso exclusivo del Concedente para fines de fiscalización y control o divulgación de actividades turísticas o campañas específicas, con un mínimo de DOCE (12) metros cuadrados.

El Concesionario podrá proponer prestar los servicios mínimos obligatorios antes mencionados en otras construcciones dentro del predio concesionado, justificando la conveniencia de su propuesta.

En cualquier caso, las instalaciones deben respetar las normas de accesibilidad para personas con discapacidad, tercera edad y embarazadas (movilidad reducida).

Art. 48. Acondicionamiento y puesta en valor de pistas y senderos.

El Concesionario deberá presentar al Concedente para su aprobación un plan de acondicionamiento y puesta en valor de sendas peatonales de interpretación dentro del área concesionada, para la práctica de senderismo. Dicho plan comprenderá los trabajos de limpieza, raleo o poda, señalética (de acuerdo a los lineamientos establecidos en artículos siguientes), instalación de puentes peatonales, barandas, rampas, miradores, escalones y/o mejoramiento del piso en los sectores que lo requieran, conforme al Programa de Explotación presentado por el oferente.

Asimismo, el concesionario deberá contemplar el funcionamiento diario, la preparación y el mantenimiento de una pista de descenso en bicicleta, asegurando la posibilidad de traslado de las bicicletas en las sillas del medio de elevación.

Art. 49. Equipos de mantenimiento de pistas.

El Concesionario deberá garantizar el mantenimiento de las pistas y su buena condición para llevar adelante las actividades, para lo cual deberá contar con el equipamiento a tal fin.

Deberá contar para el mantenimiento de pistas como mínimo con un (1) equipo pisanieve, el cual deberá tener una potencia mínima de 200 HP.

Artículo 50. Provisión de servicios básicos.

La tramitación, provisión y conexión de los servicios necesarios para el normal funcionamiento de las instalaciones estará a cargo exclusivo del Concesionario, así como el cambio de titularidad de los mismos.

El Concesionario deberá garantizar la provisión de gas, energía eléctrica, agua potable, el adecuado manejo del agua de escurrimiento y el tratamiento de efluentes cloacales, conforme a los siguientes lineamientos:

D) Efluentes: las construcciones deberán contar obligatoriamente con instalaciones adecuadas para el tratamiento de efluentes cloacales, no permitiéndose en ningún caso la descarga a cielo abierto. El Concesionario deberá adoptar para el tratamiento y disposición de los efluentes, cualquier sistema de reconocida capacidad que cuente con la aprobación de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, debiendo indicar antecedentes y eficiencia





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

garantizada en condiciones climáticas y de trabajo similares. Está prohibida la descarga directa a pozo negro o absorbente.

II) Agua potable: el Concesionario deberá obtener el agua de consumo previsto para el emprendimiento proyectado. Las instalaciones deberán cumplir con los requerimientos previstos por la D.P.O.S.S. (Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios) en cuanto a las construcciones y posibilidades de tratamiento necesario para la potabilización y se deberá requerir autorización a la Dirección General de Recursos Hídricos de la Provincia. La obtención del agua se podrá realizar por alguno de los siguientes sistemas: 1) bombeo desde acuífero subterráneo. En tal caso se deberá proveer el bombeo y almacenamiento correspondiente para su posterior distribución. 2) captación superficial. En este caso la obra de toma se ejecutará de acuerdo a las pautas establecidas a continuación: Deberá responder en todo momento a las situaciones cambiantes del caudal de agua; la ubicación contemplará cuidadosamente la existencia o peligro de contaminación; la toma de agua no debe causar embanques ni erosiones en el curso de agua, ni modificar su cauce. Obligatoriamente se deberá potabilizar el agua, detallando el sistema o método a adoptar. La aducción y distribución se efectuará a través de conductos cerrados construidos con materiales aprobados por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, no permitiéndose en ningún caso la distribución por canales a cielo abierto. El caudal de cálculo será como mínimo de 150 litros/persona/ día, y se deberá prever una reserva mínima de dos días. III) Manejo de la red natural de drenaje: será responsabilidad del Concesionario proyectar y construir los drenajes de agua superficiales y subterráneos que fueran necesarios para el normal funcionamiento del Centro de Montaña.

IV) Gas: El Concesionario deberá asegurar la provisión de gas mediante instalaciones adecuadas de gas envasado o conexión a la red de gas natural del sector una vez que se encuentre en funcionamiento, tramitando a su cargo la aprobación del proveedor del servicio de gas correspondiente.

V) Luz eléctrica: El Concesionario deberá asegurar la provisión de luz eléctrica para el funcionamiento de los medios de elevación y de todas las instalaciones del Centro de Montaña, gestionando la provisión del servicio ante la Dirección Provincial de Energía. Asimismo, deberá contar con un generador autónomo de energía eléctrica de soporte, con capacidad para asegurar el normal funcionamiento de los medios de elevación y de todas las instalaciones del Centro de Montaña.

Art. 51. Habilitación y planos.

Previo al inicio del uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, el Concesionario deberá gestionar -a su cargo- la habilitación de las instalaciones y actividades objeto de la presente licitación ante las autoridades correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Respecto de las obras a desarrollar, el Concesionario deberá tramitar ante las autoridades correspondientes los permisos y habilitaciones pertinentes, incluyendo, más no limitándose a, visado y/o aprobación de planos, permisos y toda otra autorización que determine la normativa vigente.

Asimismo, resulta obligatorio para el Concesionario obtener las habilitaciones que sean necesarias para el desarrollo de Actividades Turísticas conforme a la normativa vigente en la materia, particularmente la establecida por la Ley Provincial N.º 837 de Actividades y





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

Servicios de Turismo Aventura.

El Concedente podrá en cualquier momento solicitar al Concesionario que exhiba los permisos y habilitaciones vigentes.

Art. 52. Cronograma de Obras e Inversiones.

El plazo de ejecución de las obras e inversiones obligatorias previstas en el presente capítulo se establece en DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos a partir de la entrega del predio, excepto que la envergadura de la obra y/o el volumen de la inversión resultaren notoriamente beneficiosos a los intereses del Concedente, que podrá ampliar el plazo ante solicitud fundamentada y por escrito del Concesionario. El plazo de prórroga será autorizado por única vez y por un plazo que no podrá ser mayor a DOCE (12) meses, vencido el cual si las obras no hubieran sido finalizadas podrá rescindirse la concesión por culpa del Concesionario. Respecto de las demás obras que el Concesionario haya comprometido realizar en su oferta, en adición a las inversiones mínimas obligatorias, el Concesionario deberá completarlas y ponerlas en funcionamiento en el plazo comprometido, bajo pena de considerarlo incurso en incumplimiento contractual.

CAPITULO VI.

Actividades y Servicios Obligatorios.

Art. 53. Destino de la Concesión.

El Concesionario no podrá alterar el destino de la Concesión sin autorización expresa emitida por el Concedente.

Además, en ningún caso podrá el Concesionario realizar actividades o adoptar prácticas que atenten contra la visión que el Concedente tiene para el Centro de Montaña y que el Concesionario declara conocer y aceptar: ser centro integral de actividades turísticas y deportivas, de senderismo y contemplación, y punto de facilitación de acceso a los deportes invernales para la población de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A. S. Toda práctica de gestión deberá estar alineada con la visión mencionada.

Art. 54. Períodos y horarios mínimos de funcionamiento.

El plazo de iniciación de actividades y habilitación al público no superará los TREINTA (30) días corridos contados a partir del plazo de finalización de las obras e inversiones obligatorias, salvo extensión autorizada por el Concedente por motivos fundados.

El Centro de Montaña Glaciar Martial deberá permanecer habilitado al público durante todo el año. Se aceptará el cierre por hasta SESENTA (60) días corridos por año, fraccionables, para tareas de mantenimiento, en el período comprendido entre los meses de abril, mayo y junio de cada año, con autorización previa y expresa del Concedente.

El incumplimiento de lo estipulado en los dos párrafos precedentes será causal para decretar la rescisión del contrato de Concesión, con pérdida de Garantía de Mantenimiento de Contrato, si no mediaran causas debidamente fundamentadas por el Concesionario y avaladas por el Concedente.





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

El Concesionario se obliga a mantener en funcionamiento los medios de elevación durante al menos SEIS (6) horas diarias en otoño/invierno y NUEVE (9) horas en primavera/verano, salvo en casos de fuerza mayor debidamente comprobados o inclemencia climática que ponga en riesgo la seguridad de personas o bienes. Asimismo, el concesionario deberá contemplar el funcionamiento del medio de elevación en jornadas extendidas con motivo de la realización de eventos como los obligatorios establecidos en el art. 60.

Para el supuesto de que el concesionario haga uso de la prórroga establecida en el art. 52, el concesionario debe contemplar la instalación de medios de arrastre portátiles en distintos lugares de la pista principal, y está obligado al mantenimiento de la misma a los fines de prestar los servicios obligatorios, sin perjuicio de que el concesionario puede proponer otro plan de contingencia a tal fin.

Art. 55. Prestación de servicios obligatorios.

Los servicios básicos que deberá garantizar en forma obligatoria el Concesionario son:

- I) Funcionamiento diario de los medios de elevación, en los períodos y horarios previstos en el presente pliego.
- II) Preparación y mantenimiento de pistas para la práctica de deportes invernales y señalización de las mismas en época invernal.
- III) Preparación, mantenimiento y señalización de las sendas peatonales en época estival y de la pista de descenso en bicicleta.
- IV) Expendio de alimentos y bebidas frías y calientes, sea en el refugio existente o en uno nuevo a construir.
- V) Servicio de escuela para enseñanza de esquí y snowboard. El servicio de alquiler de equipos será optativo, no obligatorio para el Concesionario.
- VI) Señalética en Idiomas.
- VII) Limpieza y recolección de residuos periódica en todo el predio concesionado,
- VIII) Primeros auxilios a cargo de personal capacitado y contratación de un servicio de emergencias médicas para todo el año.
- IX) Patrulla y rescate dentro del área concesionada, tanto para las actividades invernales como estivales.
- X) Servicios y actividades comprendidas en el Programa de Explotación presentado por el Concesionario en su oferta en adición a las Obras e Inversiones Mínimas Obligatorias.
- XI) Preparación y mantenimiento del snow park (parque de nieve).

Art. 56. Otros Servicios.

El Concesionario deberá realizar en el predio concesionado un snow park (parque de nieve), siempre que la factibilidad técnica lo permita.

Asimismo, el Concesionario podrá, previa autorización expresa y por escrito del Concedente, incorporar otros servicios que no estén especificados en el presente Pliego ni hayan estado previstos en su Oferta, siempre que a juicio del Concedente agreguen valor a la prestación de servicios al público.

Art. 57. Pistas y senderos.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fuegoño
de Turismo

El uso de las pistas y senderos habilitados en el Centro de Montaña Glaciar Martial para la práctica de esquí, senderismo y ciclismo es y será público y libre con las solas limitaciones motivadas por razones de seguridad. En mérito de lo expuesto, el Concesionario no podrá arancelar ni prohibir el tránsito en los lugares antedichos, salvo por las mencionadas razones de seguridad, cuando este uso o tránsito no implique utilizar los medios de elevación concesionados o algún otro servicio que sí sea arancelado.

Sin perjuicio de lo antedicho, el Concesionario podrá -ocasionalmente y para eventos especiales, y previa autorización emitida por el Concedente- determinar limitaciones de áreas y horarios para brindar seguridad, en especial cuando se trate de entrenamientos, eventos y competencias. El público deberá observar y respetar las limitaciones que en tal sentido se establezcan.

El Concesionario se obliga a proteger las pistas y senderos habilitados de peligro de avalanchas, desprendimiento de rocas, etc. Asimismo deberá señalizar y balizar convenientemente las pistas y senderos y efectuar en los mismos trabajos de mantenimiento durante el período estival. El Concesionario no podrá abrir nuevas pistas y/o senderos sin la previa y expresa autorización del Concedente y conforme a lo que establezcan la normativa vigente y las respectivas autoridades de aplicación.

Art. 58. Seguridad en pistas y senderos.

El Concesionario deberá contar con una dotación mínima de pisteros socorristas, titulados para la prevención, el control y la seguridad en las pistas y senderos del Centro de Montaña Glaciar Martial, quienes actuarán conforme a la normativa vigente para los medios de elevación por cable.

Estos pisteros serán los primeros en subir y los últimos en bajar de la montaña, debiendo recorrer todo el centro y colocando la señalización necesaria para habilitar las pistas y senderos al público. Serán fácilmente identificables, y utilizaran una vestimenta que sea de fácil reconocimiento para el usuario.

El patrullaje en la montaña deberá ser constante durante toda la jornada, detectando y marcando posibles peligros o eliminándolos y encargándose además de determinar las zonas que comprendan pista de esquí, de bicicleta y senderos acondicionados para el uso del público, con su correspondiente balizamiento y señalética, efectuada de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo siguiente.

Deberán además emitir un parte de situación de las condiciones de la montaña, según corresponda a la temporada del año (actividades invernales o estivales).

Asimismo, será responsabilidad del Concesionario organizar y mantener actualizado el plan de evacuación de emergencia para el medio de elevación, dominio esquiable y/o lugares que se habiliten para el tránsito de personas.

Art. 59. Señalización.

El Concesionario deberá instalar en toda el área utilizable, tanto para actividades invernales como estivales, un sistema de señalización que informe, oriente y preste seguridad a los visitantes. Este sistema deberá estar diseñado de manera tal que pueda ser fácilmente entendible para todos los visitantes del Centro, y el plan de señalización deberá ser autorizado





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

por el Concedente. Asimismo, deberán adoptarse medidas de seguridad en el encuentro de pistas y senderos y accidentes naturales. Deberán contemplarse normas estéticas adecuadas y no provocar contaminación visual.

El Concedente indicará al Concesionario los señalamientos u otra medida de seguridad que sea necesaria incorporar cuando así lo crea conveniente, y el Concesionario deberá acatar esta solicitud.

Art. 60. Competencias u otros eventos.

Todos los eventos y/o competencias que se desarrollen en el Centro de Montaña Glaciar Martial deberán realizarse bajo las máximas normas de seguridad y contar con cobertura de seguro especial para los participantes.

En particular, el Concesionario deberá contemplar obligatoriamente dentro del calendario en época invernal, la realización del siguiente evento: Día del Montañes y Bajada de Antorchas que se coordinará en forma conjunta entre Concedente y Concesionario. A solicitud del concedente y en coordinación con el concesionario se podrá solicitar la organización de otros eventos de interés turístico para la promoción del destino.

Art. 61. Tarifas. Aprobación y publicidad.

Las tarifas que aplicará el Concesionario por el uso del medio de elevación deberán ser establecidas anualmente antes del 15 de mayo de cada año, para la temporada invernal y estival, y tendrán vigencia hasta el 14 de mayo del año siguiente. Deberán ser presentadas ante el Concedente, a los fines de su validación y publicación, con quince (15) días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia.

Cualquier modificación de las tarifas propuestas por el Concesionario, para ser aplicada luego de la validación y publicación de las tarifas correspondientes a esa temporada, deberá ser solicitada al Concedente, y deberá estar adecuadamente fundada. En tal caso, solo podrán ser aplicadas las nuevas tarifas en caso de expresa autorización por parte del Concedente.

Las tarifas y/o listas de precios se exhibirán en lugares visibles para el usuario, ajustándose a la reglamentación vigente.

Art. 62. Lineamientos para el establecimiento de tarifas. Tarifas Especiales.

Las Tarifas para el uso del medio de elevación para los turistas no residentes en la Provincia, mayores de 12 años, serán fijadas libremente por el Concesionario para la temporada estival.

En el caso de la temporada invernal, las Tarifas para el uso del medio de elevación para los turistas no residentes en la Provincia, mayores de 12 años, serán fijadas libremente por el Concesionario siempre que no superen el CINCUENTA (50%) del promedio de las tarifas publicadas por el Cerro Castor, el Cerro Catedral, Las Leñas, La Hoya y Chapelco, para la misma categoría de usuario y temporada.

Además, el Concesionario deberá garantizar tarifas especiales para residentes de la Provincia de Tierra del Fuego y para menores y establecer pases semanales, mensuales y de temporada conforme a la siguiente tabla de equivalencias de unidades de pase, la que siempre podrá ser mejorada por el Concesionario, otorgando mayores reducciones en los precios a las categorías menores, residentes, jubilados y personas con discapacidad.





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
- REPÚBLICA ARGENTINA -



Instituto Fueguino
de Turismo

TABLA DE EQUIVALENCIA DE UNIDADES DE PASE

	Peatón	Diario	Semanal	Mensual	Temporada
Turistas mayores	1	1	6	20	24
Turistas menores	0,5	0,5	3	10	12
Residentes mayores	0,5	0,5	3	10	12
Residentes menores	0,25	0,25	1,5	5	6
Grupos de escuelas públicas provinciales	0,10	0,10	0,60	N/A	N/A
Jubilados y Personas con discapacidad	0,15	0,15	0,70	N/A	N/A

Se considerará 'turista mayor' al visitante mayor de 12 años que resida fuera de Tierra del Fuego, 'turista menor' al visitante menor de 12 años que resida fuera de Tierra del Fuego, 'Residente mayor' al residente de la provincia de Tierra del Fuego mayor de 18 años y 'Residente menor' al residente de la provincia menor de 18 años. Los menores hasta los 4 años no abonan pase.

Se considerarán "grupos de escuelas públicas provinciales" a aquellos reconocidos y articulados institucionalmente por esos establecimientos, compuestos por alumnos regulares y docentes acompañantes.

Art. 63. Pases de cortesía.

Durante todo el término de concesión, el Concesionario deberá proveer anualmente a favor del Concedente, hasta un máximo de CIEN (100) pases diarios libres y gratuitos para peatón y CIEN (100) pases diarios libres con fines institucionales de promoción turística. Dichos pases serán utilizados por el Concedente conforme a sus necesidades, y no integran el Canon, por lo que no deberán compensarse mediante pago alguno por parte del Concesionario en caso de no ser utilizados, ni serán acumulables para ejercicios siguientes.

Art. 64. Programas Comunitarios de Recreación y Deporte.

En adición a lo anterior, durante todo el término de Concesión, el Concesionario deberá proveer anualmente a favor del Concedente, hasta un máximo de CUATROCIENTOS (400)





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

pases diarios y CUATROCIENTOS (400) pases diarios para peatón, al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor correspondiente al residente mayor, para ser utilizados en programas comunitarios grupales de recreación o deporte llevados a cabo por organismos oficiales, clubes o instituciones sin fines de lucro con actividad en la Provincia. Dichos pases serán solicitados y autorizados por el Concedente conforme se presenten demandas institucionales en la materia, y no integran el canon de concesión, por lo que no deberán compensarse mediante pago alguno por parte del Concesionario en caso de no ser utilizados, ni serán acumulables para ejercicios siguientes. El pago sí podrá compensarse con la liquidación del Canon.

65. Enseñanza de Esquí y Snowboard.

El Concesionario presentará su propuesta para la Escuela de Esquí y Snowboard, denunciando recursos humanos y operativos que destinará a la actividad. Podrán impartir enseñanza en el Centro de Montaña:

- a.- La escuela comercial del Concesionario; y
- b.- Los clubes deportivos locales reconocidos por la Federación Nacional de Esquí y Andinismo (F.A.S.A.), y con instructores certificados por AADIDES, exclusivamente a sus socios, salvo acuerdo con el Concesionario.
- c.- Instructores Nivel 3 con al menos CINCO (5) años de residencia continua en la Provincia, con las condiciones y requisitos mínimos que el Concesionario establezca para todos los instructores del Centro de Montaña.

Todos los instructores deben estar certificados por AADIDES.

La/s Escuela/s Comercial/es de Esquí deberá/n satisfacer las siguientes cláusulas:

- a.- Poseer en uso autorizado un local adecuado para ser sede de la Escuela en el lugar de enseñanza.
- b.- Estar legalmente constituidas y tener domicilio legal en Tierra del Fuego.
- c.- Contar con una dotación de instructores en número suficiente para impartir clases al público asistente. En igualdad de condiciones se dará prioridad para la contratación de instructores a los que sean residentes permanentes en la Provincia de Tierra del Fuego.

Toda Escuela de Esquí estará obligada a:

- a. Presentar al Concedente antes del 15 de mayo de cada año las tarifas para su difusión local, Provincial y Nacional.
- b. Presentar anualmente ante el Concedente el nombre del Director y la nómina de los profesores.
- c. Poner a disposición del Concedente, cuando le sea requerido, los datos estadísticos referidos a la cantidad de alumnos a los que se impartió enseñanza, tipo de clase, categoría, etc.
- d. Exhibir las tarifas al público en la sede de las Escuelas autorizadas.
- e. Emitir la factura reglamentaria por los servicios prestados.
- f. Las Escuelas serán las responsables de que la enseñanza se ajuste a la progresión técnica y a la metodología que dicte el Curso de Instructores Nacionales de Esquí.
- g. Tener a disposición de los alumnos e instructores un botiquín de primeros auxilios.



LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

Todo Instructor independiente está obligado a:

- a. Contar con certificado de AADIDES
- b. Presentar al Concedente antes del 15 de mayo de cada año las tarifas para su difusión local, Provincial y Nacional.
- c. Poner a disposición del Concedente, cuando le sea requerido, los datos estadísticos referidos a la cantidad de alumnos a los que se impartió enseñanza, tipo de clase, categoría, etc. Emitir la factura reglamentaria por los servicios prestados.
- d. Los instructores serán las responsables de que la enseñanza se ajuste a la progresión técnica y a la metodología que dicte el Curso de Instructores Nacionales de Esquí.
- e. Tener a disposición de los alumnos un botiquín de primeros auxilios.

CAPITULO VII.

Obligaciones del Concesionario.

Art. 66. Atención de la Concesión.

La explotación de la Concesión del Centro de Montaña Glaciar Martial, será atendida por el personal que el Concesionario designe como responsable con facultad para obligarlo, y cuyos datos personales actualizados deberán estar registrados en la Dirección de Administración del Concedente y/u organismo que en el futuro la reemplace.

El personal afectado a la atención de los servicios deberá ser especializado y capacitado periódicamente por cuenta del Concesionario, y deberá vestir correctamente, observando asimismo en su presentación aseo y prolijidad en todo momento. Deberá ser provisto por el Concesionario de vestimenta adecuada.

El Concesionario deberá informar al Concedente el nombre y datos de identidad de la persona con facultades para obligarlo, que lo representará en caso de ausencia transitoria, acompañando al efecto los pertinentes instrumentos legales y reservándose el Concedente el derecho a rechazar al representante propuesto.

Será obligación del Concesionario mantener acondicionada la pista de esquí según los parámetros internacionales usuales (pisado por medio mecánico y debidamente marcada con la señalización pertinente), durante el período invernal, que se extenderá desde el 1 de junio hasta el 10 de octubre como mínimo, siempre que las condiciones de la nieve lo permitan. Asimismo, deberá mantener en estado transitable, libre de obstáculos y residuos, perfectamente señalizadas, las sendas peatonales comprendidas en su Programa de Explotación para la práctica estival de senderismo, entre el 10 de octubre y el 30 de mayo de cada año.

Art. 67. Protección del medio ambiente.

Con el objeto de proteger y conservar el entorno natural, el Concesionario se obliga a, siendo esta enumeración enunciativa y no taxativa: (I) solicitar autorización previa a la autoridad competente para efectuar el corte de árboles; (II) mantener los cursos de agua en sus cauces naturales; (III) preservar los bosques contra incendio; (IV) proteger la flora y fauna; y (V) adoptar en general todas las medidas conducentes para que la actividad a desarrollar sea





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

sustentable y amigable para con el medio ambiente, siempre en cumplimiento de la normativa vigente.

Raleo: El Concesionario deberá efectuar la limpieza de suelo extrayendo la totalidad de ramas y árboles caídos, también en el caso de abrir nuevas pistas, lo que en ningún caso podrá suceder sin previa autorización emitida por el Concedente o la autoridad de aplicación en la materia.

El Concesionario no podrá disponer libremente del material forestal extraído por los trabajos de limpieza y raleo. Podrá utilizar el volumen que considere necesario para calefacción o utilización en sistemas de cocción a leña, para señalización y para construcciones en el mismo Centro de Montaña Glaciar Martial. Cualquier otro uso que se desee del mismo deberá ser expresamente autorizado por el In.Fue.Tur., y por la autoridad competente en materia forestal. Asimismo el concesionario deberá tener en cuenta que el Centro de Montaña se encuentra en el área protegida Le Martial, debiendo acatar las disposiciones de la Ley 434.

Artículo 68. Oficina de atención institucional.

El Concesionario deberá disponer y mantener en perfecto estado de conservación y uso, dentro del refugio de base, una oficina/box de no menos de DOCE (12) metros cuadrados, para uso exclusivo del Concedente. El Concedente destinará este espacio para el desarrollo de tareas de promoción turística, la coordinación operativa de las actividades que organice en el propio centro de montaña y/o la fiscalización de la Concesión. Las fiscalizaciones de realizaran con determina periodicidad la que será informada al momento de la suscripción del Contrato.

Art. 69. Prohibiciones.

El Concesionario no podrá dar al inmueble concesionado otro destino al fijado en el presente Pliego, el cual será invariable durante todo el período de Concesión, y no incorporará otros servicios, explotaciones, espectáculos o eventos de cualquier naturaleza, sin la previa autorización por escrito del Concedente.

El Concesionario tampoco podrá construir obras, colocar letreros, avisos u otro tipo de propaganda comercial, sin contar con la autorización previa y por escrito del Concedente. No podrá arrojar líquidos, de ningún tipo u origen, u objetos que puedan contaminar el aire o el suelo; como tampoco talar o afectar las especies arbóreas ubicadas en el inmueble de la Concesión, sin la previa y expresa autorización del In.Fue.Tur. y de la autoridad competente, según el caso de que se trate.

Es obligación del Concesionario preservar el medio ambiente de la totalidad del predio adjudicado y estará a su cargo la limpieza del mismo. Deberá disponer y mantener recipientes para la recolección de residuos y darle a los mismos un adecuado tratamiento. Asimismo, está obligado a efectuar los trabajos de mantenimiento necesarios para el normal uso de los servicios que comprende el uso y explotación de la concesión.

CAPITULO VIII.

Impuestos, Tasas, Seguros y Servicios.





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
- REPÚBLICA ARGENTINA -



Instituto Fueguino
de Turismo

Art. 70. Impuestos, tasas y contribuciones.

Será responsabilidad del Concedente el pago del impuesto inmobiliario y las tasas generales correspondientes al predio concesionado.

Será responsabilidad del Concesionario el pago de cualquier otra tasa o contribución de orden nacional, provincial o municipal que se desprenda de la explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, incluyendo, pero no limitándose a, tarifas por servicios públicos y privados, tasas de Comercio municipal y cualquier otra tasa o contribución que en el presente o en el lapso de la Concesión puedan afectar de cualquier manera a la actividad del Centro de Montaña.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente punto será causal de rescisión por culpa del concesionario cuando el monto dejado de ingresar por cualquier concepto sea superior al equivalente al TREINTA (30%) del valor de la garantía de mantenimiento del contrato.

El Concesionario entregará al Concedente antes del 1 de febrero de cada año, original y copia o fotocopia autenticada de libre deuda o certificación de estado de situación que acredite el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, y servicios públicos a su cargo, que hayan vencido en el año anterior.

Art. 71. Seguros.

El Concesionario deberá contratar por su cuenta y cargo los seguros que se establecen a continuación y endosarlos a favor del Concedente, con referencia a la presente Licitación Pública:

- a) Laborales: los exigidos por las leyes laborales vigentes para proteger al personal en relación de dependencia, mediante convenio con una aseguradora de Riesgo del Trabajo de reconocida solvencia, incluyendo especialmente los accidentes de trabajo, con cláusula de no repetición a nombre del Concedente.
- b) Incendio: destrucción total o parcial de edificios, instalaciones y equipamiento de los bienes inmuebles de dominio de la Provincia afectados al servicio.
- c) Hurto y robo: debe comprender la totalidad de las instalaciones y elementos de los bienes inmuebles de dominio de la Provincia afectados al servicio.
- d) Responsabilidad Civil: daños a terceros, usuarios y a sus pertenencias, por un importe no inferior a DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), en una compañía de primera línea y pública solvencia a satisfacción del Concedente. Dicho importe deberá ser actualizado anualmente en la renovación de la póliza correspondiente, en función del incremento interanual producido en el período en las tarifas correspondientes a los pases diarios de turistas mayores.
- e) Responsabilidad Civil de Construcciones: el Concesionario deberá constituir y acreditar ante el Concedente dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de recibida la tenencia, un seguro de responsabilidad civil de construcciones con los adicionales correspondientes a la total cobertura de la obra a encarar. La falta de constitución del presente seguro obstará la iniciación de cualquier actividad.

Los seguros deberán tener vigencia dentro del plazo que corre a partir de la firma del Contrato y antes de la entrega de la tenencia del Centro de Montaña Glaciar Martial al Concesionario hasta la devolución del Inmueble al Concedente, excepto el mencionado en el inciso e), que se





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fuegoino
de Turismo

regirá por su plazo. La no acreditación de la contratación de los seguros por parte del Concesionario será causal de no entrega de la tenencia del predio, lo que conducirá a que el Concesionario pierda las garantías constituidas a favor del Concedente.

Todos los seguros serán contratados por el término de UN (1) año con renovación automática y cláusula de ajuste de conformidad con los índices que determine la Superintendencia de Seguros de la Nación u organismo que haga sus veces, en una empresa aseguradora autorizada y con domicilio en la ciudad de Ushuaia. El beneficiario de los seguros será el Concedente.

La documentación relacionada con la renovación o el reajuste de los seguros, como así los pagos en cuotas de las primas respectivas, deberán ser acreditados ante el Concedente en cada oportunidad en que éste lo solicite.

La falta de renovación de los seguros o del reajuste de las pólizas, reclamada en forma fehaciente por el Concedente y no cumplida dentro de los CINCO (5) días hábiles será considerada causal de incumplimiento grave. Verificado el incumplimiento, el Concedente podrá contratarlos a costo y cargo del Concesionario, y el Concesionario deberá reintegrar al Concedente lo abonado, en un plazo máximo de 96 horas hábiles desde notificado. Caso contrario, el Concedente podrá ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Si este incumplimiento se produjere por segunda vez durante la vigencia de la Concesión, será considerado causal suficiente de rescisión, con los efectos jurídicos previstos en este Pliego (artículos 40 y concordantes).

En caso de producirse algún siniestro, se transferirán a la orden del Concedente, sin limitación alguna, todos los derechos de indemnización emergentes del seguro. Esta previsión deberá estar expresamente contenida en las pólizas a emitir. Los riesgos a cubrir serán los máximos que determine el ente asegurador, debiendo cubrir indefectiblemente además de los incluidos en los incisos a) a e) de este artículo, los riesgos de vendaval, ciclón o tornado, incendio, daños por terremoto y catástrofe, avalancha.

El capital asegurable deberá cubrir en todo momento el valor de los bienes indicados en el primer párrafo de este artículo y no podrá ser menor al valor de tasación que se establezca para el inmueble concesionado y sus mejoras.

En caso de que el monto contratado no alcance a cubrir los daños que pudieran originarse en ocasión de producirse los siniestros cubiertos, las diferencias del monto resultante correrán por cuenta del Concesionario. En cualquier caso, el Concedente será mantenido indemne por el Concesionario frente a eventuales reclamos que terceros pudieren entablar en su contra con motivo de cualquier siniestro acaecido mientras esté vigente la Concesión.

CAPITULO IX.

Mecanismos de Control e Inspección.

Art. 72. Control. Inspección.

El Concesionario será el responsable del predio y sus instalaciones y estará obligado a facilitar el acceso de inspectores o funcionarios autorizados por el Concedente a todas las instalaciones para practicar inspecciones en cualquier momento y con los alcances que disponga, brindando toda la información y exhibiendo toda la documentación que se le requiera en relación con dicha inspección, que incluye entre otras, efectuar auditorías contables, control de la facturación y de cumplimiento de la normativa aplicable.





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

El Concedente establecerá, cuando así estimare oportuno, el recuento físico o el inventario de los bienes que forman parte del patrimonio del Centro de Montaña. Para ello, comunicará al Concesionario con DIEZ (10) días hábiles de anticipación como mínimo, la fecha en que desee realizar el recuento físico o inventario de los bienes. Como medida de excepción, y ante la presunción de un grave perjuicio a los bienes concesionados, podrá realizarse esta tarea en la fecha que se disponga y sin previo aviso, debiendo fundamentarse a posteriori la medida adoptada.

El Concesionario deberá conservar las instalaciones permanentemente en perfecto estado y con las habilitaciones correspondientes, lo que podrá ser verificado por el Concedente cuando este lo crea oportuno, y deberá labrar acta de la inspección, la cual obligará al Concesionario a adoptar las medidas tendientes a solucionar lo observado, en el plazo que se haga constar en el acta de mención.

Ante la inobservancia de las obligaciones de conservación y mantenimiento de las instalaciones, el Concedente podrá disponer la ejecución por cuenta y a cargo del Concesionario de los trabajos necesarios para cumplimentarlas, o realizar otra obra no concretada por el Concesionario, sin perjuicio de las sanciones que pudieren resultar aplicables.

El gasto que demanden los trabajos referidos en el párrafo anterior afectará a las garantías concretadas a partir de la firma del Contrato y determinará, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas punitivas que pudieren corresponder, la obligatoriedad de integrar esa garantía en la forma establecida en el presente Pliego. El Concesionario deberá prestar toda la información y colaboración necesaria para el control del registro y la facturación incluyéndose en esta previsión a todos los servicios que se brinden en el Centro de Montaña, aun los que pudieren estar subconcesionados de conformidad con las previsiones de este Pliego.

El concesionario debe remitir al Concedente un informe de incidencias de accidentes de usuarios.

Art. 73. Información a proveer.

El Concesionario deberá proveer la siguiente información, cada vez que le sea solicitada por el Concedente:

- I) funcionamiento de la Aerosilla;
- II) bitácora de mantenimiento de los medios de elevación instalados;
- III) libro de novedades diarias;
- IV) partes, en caso de que sea necesario, por accidentes o roturas importantes;
- V) parte diario del estado de las pistas y senderos;
- VI) Planta de personal afectada al cumplimiento de los servicios mínimos obligatorios y cumplimiento de las obligaciones de índole laboral y de la seguridad social.
- VII) Convenio Colectivo de Trabajo Vigente
- VIII) información documental técnica con respecto a las obras de inversión.

Art. 74. Libro de quejas.

El Concesionario deberá contar con un libro de quejas encuadernado y rubricado por el área de Servicios Turísticos del Concedente y/u organismo que en el futuro la reemplace. El libro





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

de quejas podrá serle requerido al concesionario en cualquier momento, quien deberá entregarlo de inmediato. Sin perjuicio de ello, cada vez que se asiente una queja, el Concesionario tendrá la obligación de remitir el duplicado respectivo al Concedente, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producido, el cual deberá ser acompañado por el descargo y el ofrecimiento de prueba que estime pertinente.

El Concesionario colocará carteles de tamaño adecuado en lugares bien visibles, los cuales informaran de la existencia de un Libro de Quejas a disposición del público concurrente, y que dará obligado a facilitarlo a aquellos que lo soliciten.

Art. 75. Registro de venta de pases y abonos.

Tal como se prevé en el artículo 46 de este Pliego, el Concesionario deberá implementar un sistema electrónico de registro de venta de pases y abonos que permita la determinación exacta de ingresos por utilización del medio de elevación, para la liquidación del canon correspondiente.

El sistema deberá emitir listados mensuales que permitan la identificación de la venta de los distintos tipos de pases, discriminando por su calidad (turistas, residentes, menores, etc.) y su cantidad (diario, semanal, mensual o por temporada). Estos listados deberán ser enviados semestralmente al Concedente indicando, asimismo, la cantidad de pases utilizados por el Concedente en virtud del artículo 63 de este Pliego (pases de cortesía o con reducción arancelaria).

Para la facturación de los demás servicios turísticos que preste el Concesionario deberá contar con los controladores fiscales obligatorios exigidos por la AFIP o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 76. Citaciones.

El Concesionario estará obligado a concurrir a las oficinas del Concedente en cada oportunidad en que se lo cite mediante cédula de notificación, dentro del plazo que se establezca. Su incomparecencia se sancionará conforme lo establece el presente Pliego en el capítulo de Penalidades. Deberá mantener domicilio constituido en la ciudad de Ushuaia.

Art. 77. Responsable de Seguridad y Control.

El encargado del manejo, mantenimiento y control de seguridad del Centro de Montaña Glaciar Martial -durante todo el año- será un Responsable de Montaña designado por el Concesionario, que deberá tener experiencia suficiente en centros de montaña y tener dedicación exclusiva durante toda la temporada invernal. El Concesionario informará al Concedente acerca de la persona designada como responsable de montaña y sus datos de contacto, que deberán mantenerse permanentemente actualizados.

El Concedente podrá establecer normas de seguridad y control para las actividades que se desarrollen en el Centro de Montaña Glaciar Martial, sin perjuicio de las que deba disponer el Concesionario. El Concesionario deberá presentar al Concedente el plan de seguridad antes de que el público comience a utilizar las instalaciones y adecuarlo cada vez que lo solicite el

IN.FUE.TUR
<i>Q</i>



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fuegoino
de Turismo

Concedente. El plan deberá ser aprobado por el Concedente.

Art. 78. Consultoría externa del medio de elevación.

Sin perjuicio del mantenimiento preventivo que deberá realizar permanentemente el Concesionario con personal propio y que deberá constar en el libro o bitácora de mantenimiento, el Concesionario deberá contratar a su cargo un servicio de consultoría externa para la inspección de los medios de elevación, proponiendo anualmente el nombre del consultor o empresa consultora, la que deberá ser expresamente autorizada por el Concedente. Al término de la temporada invernal, el consultor deberá precisar cuáles son los trabajos de mantenimiento necesarios para mantener las instalaciones de acuerdo a los más altos estándares de seguridad en la materia, que deberán realizarse en el período de mantenimiento indicado en este Pliego.

En caso de ser necesario y ante la falta de información suministrada por el Concesionario, el Concedente convocará al consultor a costa del Concesionario, a los efectos de que certifique que los trabajos recomendados se han realizado en tiempo y forma.

Art. 79. Modificación de obras.

El Concesionario no podrá realizar ningún tipo de modificación ni efectuar obras de cualquier naturaleza en el inmueble concesionado sin el previo y expreso consentimiento del Concedente. Si dichas obras o modificaciones fueran autorizadas y efectivamente realizadas, pasarán al dominio de la Provincia de Tierra del Fuego una vez finalizado el período de la concesión o producida la terminación de la Concesión, sin derecho a compensación alguna.

La ejecución de las modificaciones u obras sin el consentimiento requerido obligará exclusivamente al Concesionario, quien deberá hacerse cargo de todos los gastos para adecuarlas o destruirlas de inmediato y volver los bienes a su estado anterior, según el caso, al solo requerimiento del Concedente, sin perjuicio de las penalidades pertinentes por la infracción cometida. Vencido el plazo que a este efecto otorgue el Concedente sin que el Concesionario haya restituido los bienes a su estado anterior o adecuado los mismos, se procederá a la rescisión del contrato de la concesión, y se dispararán las consecuencias previstas en el Pliego y se procederá a la desocupación administrativa del predio.

CAPITULO X.

Penalidades.

Art. 80. Incumplimiento del Concesionario.

Sin perjuicio de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en su Capítulo VII, y en el presente Pliego, las transgresiones o el incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones puestas a su cargo le generará las penalidades que se detallan en el Anexo V, denominado CLÁUSULAS PUNITIVAS, así como las que se establecen en el artículo siguiente. El Secretario de Política Interna del Concedente será el encargado de imponer mediante disposición las sanciones que pudieran corresponder.

Toda sanción que implique la terminación de la concesión por causas imputables al





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

Concesionario traerá aparejada para éste la inhabilitación por un período de CINCO (5) años para presentarse a licitaciones de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur.

Cuando en las inspecciones se compruebe la existencia de infracciones, el Concesionario dispondrá de un plazo de CINCO (5) días hábiles, luego de que se le notifiquen por escrito las mismas, para efectuar su descargo por escrito ante el Concedente. Transcurrido dicho plazo sin la presentación del Concesionario, se resolverá de acuerdo a los antecedentes labrados.

Las sanciones que se impongan podrán ser recurridas por el Concesionario ante el Presidente del Concedente. Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la notificación del acta respectiva, el Concesionario deberá corregir las causas que originaron las infracciones, sin perjuicio de la sanción que le correspondiere. Cuando la envergadura de los trabajos a realizar imposibilite cumplir con ello, deberá darse principio de ejecución a los trabajos en el plazo indicado, comunicándose esta circunstancia al Concedente, que fijará el plazo perentorio dentro del cual deberán quedar concluidos los trabajos, bajo pena de aplicación de sanciones que pueden llegar a la terminación de la concesión, pérdida de la garantía e inhabilitación por el término de cinco años para presentarse en licitaciones.

Cualquier otra infracción al presente pliego, cuya penalidad no esté contemplada expresamente, será sancionada con una multa del UNO por ciento (1%) del canon correspondiente al último trimestre liquidado anterior a la infracción.

Art. 81. Falta de facturación de Servicios.

Ante la falta de facturación de servicios, más allá de la infracción tributaria que correspondiera, el Concesionario deberá abonar al Concedente una multa igual al 20% del canon correspondiente al último mes liquidado anterior a la infracción detectada. Se efectuará la correspondiente denuncia ante los organismos que corresponda; del mismo modo se procederá en caso de falta de duplicado de factura o de omisión en los requisitos para la emisión de los comprobantes fiscales. Lo aquí previsto se agravará en caso de reincidencia conforme al Anexo V Cláusulas Punitivas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.



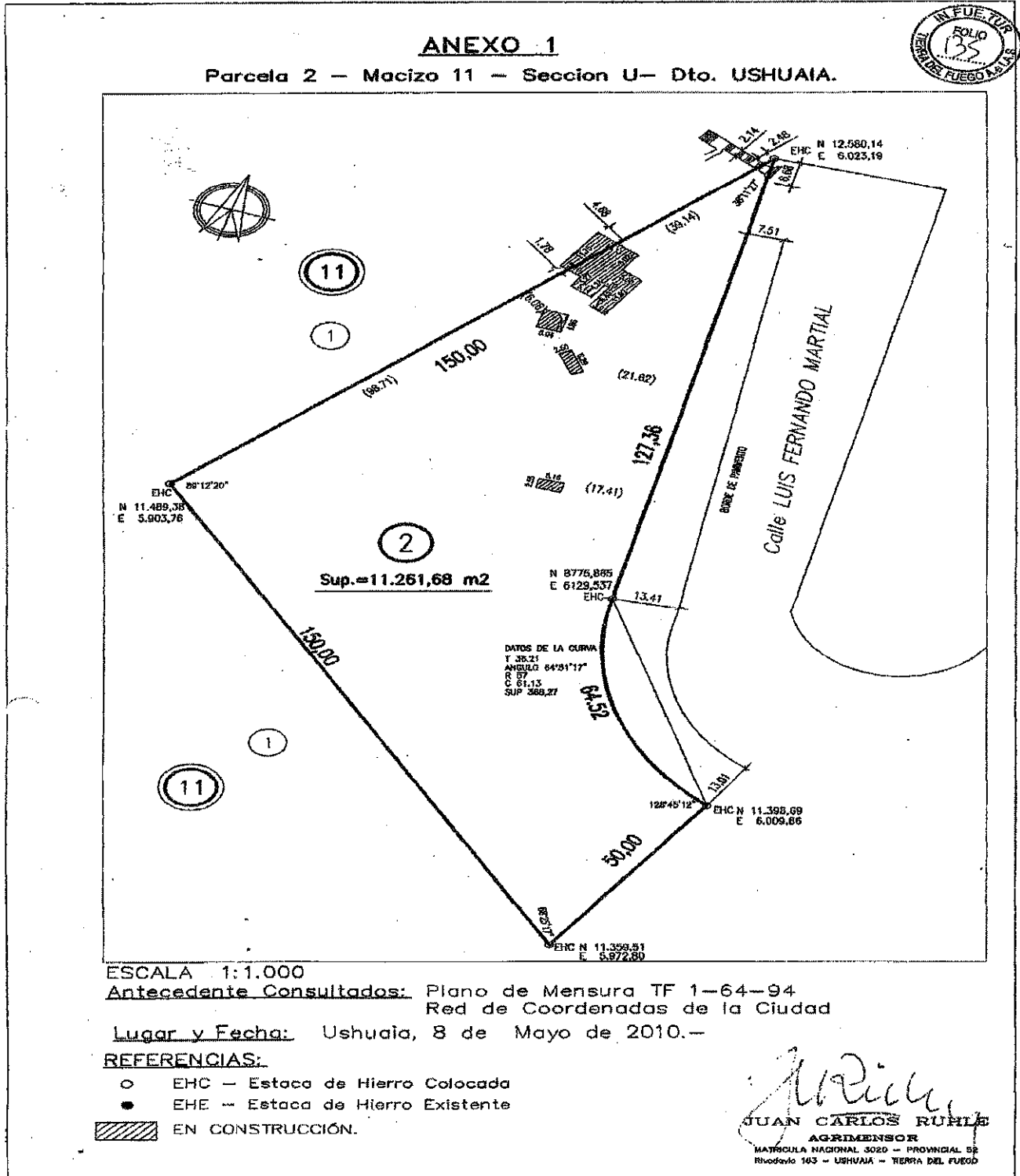


PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

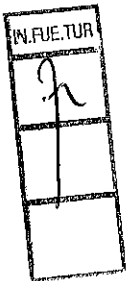


Instituto Fuegoino
de Turismo

ANEXO I - Planos



[Handwritten signature]

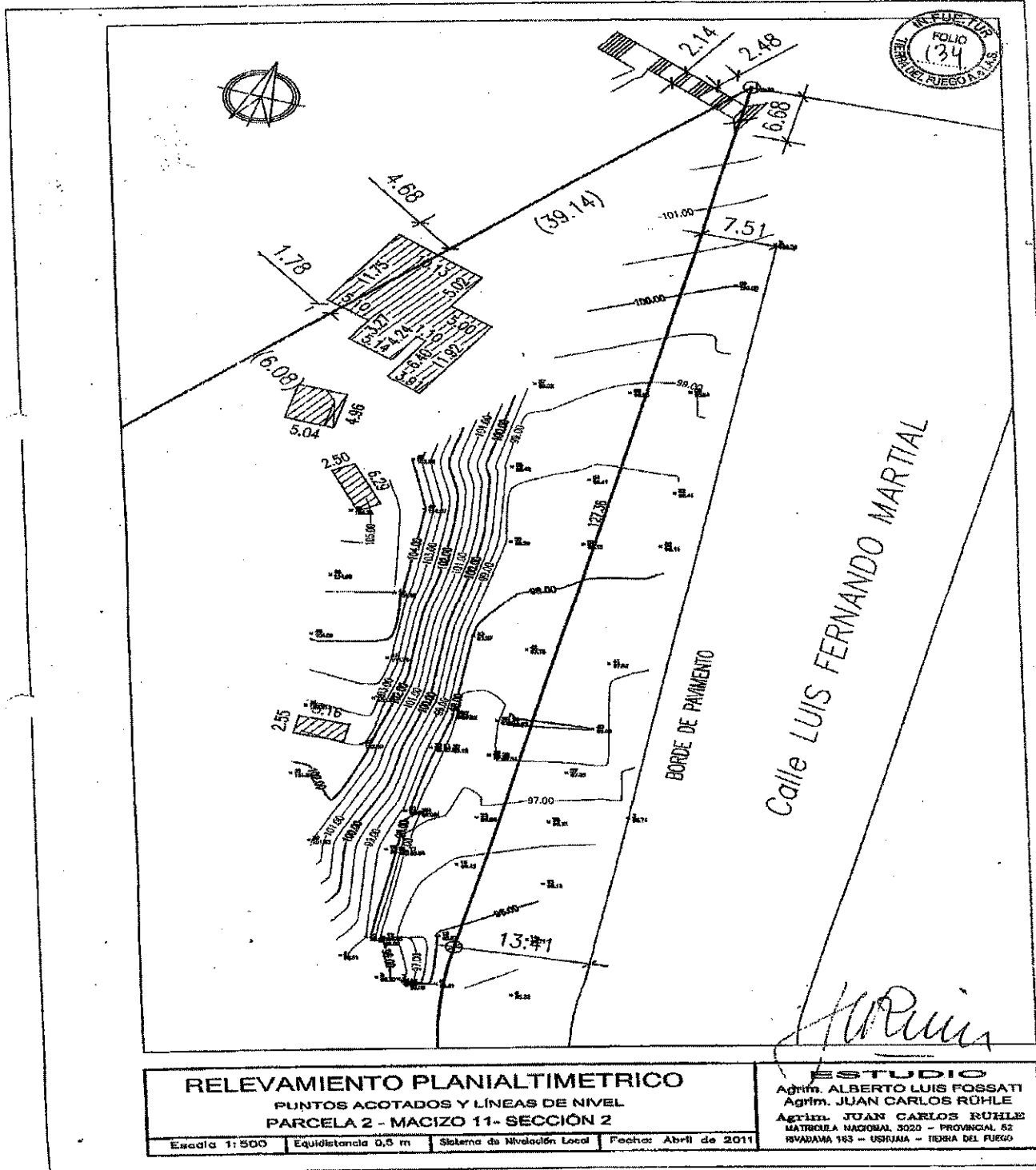




PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fuegoino
de Turismo



[Handwritten mark]

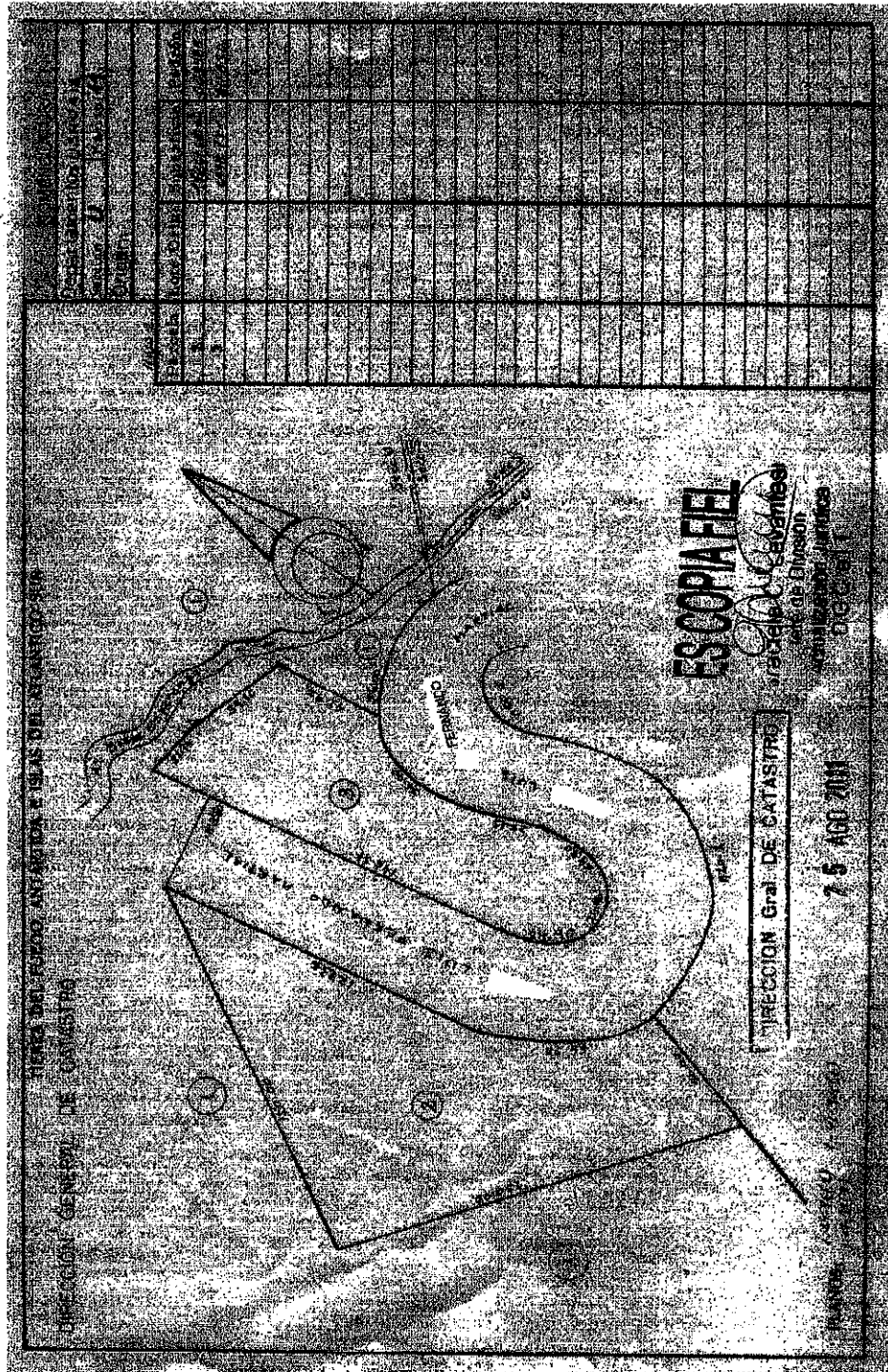
IN.FUE.TUR
2
1



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fuegoino
de Turismo



IN. FUE. TUR
2
1



Instituto Fueguino de Turismo

ANEXO II - Convenio con Club Andino Ushuaia



INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 15 AGO 2017
BAJO N°: 12



CONVENIO

Entre el Instituto Fueguino de Turismo, representado en este acto por su Presidente Lic. Luis A. Castelli, D.N.I N° 18.365.214, ad Referéndum de la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con domicilio legal en la calle Hernando de Magallanes N° 292, Piso 1, Depto. "C" de la ciudad de Ushuaia, en adelante el INSTITUTO, y el Club Andino Ushuaia, representado por su Presidente Sr. Daniel Catania, D.N.I N° 24.647.294, con domicilio en la calle Alem N° 2073, de la ciudad de Ushuaia, en adelante el CAU; en su conjunto denominadas Las Partes; y considerando:

-----Que el CAU tiene implantado en el predio de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S., en el Centro de Montaña Glaciar Martial administrado por el INSTITUTO (sección U, macizo 11, parcela 1 de la ciudad de Ushuaia) una construcción en adelante denominada "Refugio Los Pioneros", el que es de su tenencia en virtud de sentencia en los autos: "CLUB ANDINO USHUAIA c/ PRADA, CLAUDIO OMAR y BORGOGNO JUAN PABLO s/ DESALOJO" - EXPTE. N°: 12547.

-----Que la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S. tiene implantado en predio del CAU (sección U, macizo 1 Rte. Parcela 2 de la ciudad de Ushuaia) una construcción en adelante denominada "Refugio Cauquén" para utilización de las actividades que desarrolla la Secretaría de Deportes Provincial.

-----Que es intención de las partes establecer un marco legal que organice el uso y goce de cada uno de los Refugios aquí mencionados a los fines de favorecer el desarrollo de las actividades educativas, deportivas y turísticas que en ellos se realizan.

-----Por ello convienen en suscribir el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El INSTITUTO entrega en comodato al CAU la construcción denominada "Refugio Los Pioneros" para el desarrollo de actividades educativas y deportivas, garantizándole el acceso al mismo.

SEGUNDA: El CAU entrega en comodato al INSTITUTO la construcción denominada "Refugio Cauquén" para la utilización de las actividades que desarrolla el Instituto Fueguino de Turismo; el Ministerio de Educación y la Secretaría de Deportes de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S., garantizándole acceso al mismo.

TERCERA: Las Partes asumen como contraprestación al uso autorizado y como parte de su aporte al proceso de trabajo conjunto, los deberes de custodia, conservación, mantenimiento y mejoramiento de los Refugios, destacando que cualquier mejora a introducir en los mismos se deberán realizar previa autorización del propietario del predio.

CUARTA: Las Partes están impedidas de realizar explotaciones comerciales en los Refugios, ni ningún tipo de actividad con fines de lucro que pueda perjudicar al propietario o concesionario del predio en el que se asientan los mismos.

QUINTA: Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a beneficiar el desarrollo de la actividad de ambas partes, siendo inescindible la recíproca entrega en comodato establecida en el presente convenio.

SEXTA: Con motivo de la entrega en comodato, el CAU asume la responsabilidad civil por todo concepto por los daños y perjuicios que pudieren ocasionárseles a las personas y sus bienes con motivo o en ocasión de las actividades que se desarrollen en el Refugio

COPIA FIEL
Emilio J. Castelli
Director de Administración
Instituto Fueguino de Turismo

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

www.infuetur.gob.ar

IN.FUE.TUR

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

www.infuetur.gob.ar





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
CONVENIO REGISTRADO
15 AGO 2017
FECHA:
BAJO Nº: 193



Instituto Fueguino
de Turismo



"Los Pioneros", deslindando de la misma al INSTITUTO. Asimismo el INSTITUTO asume la responsabilidad civil por todo concepto por los daños y perjuicios que pudieren ocasionárseles a las personas y sus bienes que con motivo o en ocasión de la realización de actividades que se desarrollen en el Refugio "Cauquén", deslindando de la misma al CAU.

Asimismo, Las Partes asumen las obligaciones de tramitar y obtener las habilitaciones necesarias para el funcionamiento de los Refugios, incluyendo el cumplimiento de pautas reglamentarias relativas a la seguridad e higiene, como de contratar la debida cobertura de seguros a fin de satisfacer patrimonialmente cualquier evento que pudiera acontecer en las construcciones objeto del presente.

SÉPTIMA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su firma y tendrá una duración de VEINTE (20) años, prorrogándose automáticamente por igual período hasta tanto una de Las Partes manifieste su voluntad de modificarlo. Sin perjuicio de ello, podrá darse por finalizado por cualquiera de las partes en cualquier momento con la sola notificación fehaciente, sin perjuicio de lo cual para el caso en que quedaren obligaciones pendientes de cumplimiento, las mismas deberán consumarse.

OCTAVA: A los efectos de dilucidar cualquier controversia o interpretación del presente Convenio, las partes previo a cualquier acción judicial, se comprometen a agotar el diálogo en sede administrativa, sometándose a posterior a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Distrito Sur con asiento en la Ciudad de Ushuaia, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo sus respectivos domicilios en los mencionados en el encabezado del presente, en los que serán válidas todas las notificaciones que las partes se cursen en su consecuencia.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los CINCE (11) días del mes de AGOSTO de 2017.-

[Handwritten signature]

Daniel Cabanis
Presidente
Club Andino Ushuaia

[Handwritten signature]
Lic. Luis A. CASTELLI
PRESIDENTE
Instituto Fueguino de Turismo

ES COPIA FIEL

Emilia V. Frazzetto
Directora de Administración
Instituto Fueguino de Turismo

IN.FUE.TUR

1

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

www.infuetur.gob.ar

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

www.infuetur.gob.ar





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fuegoino
de Turismo

ANEXO III - Plano de Mensura. División y Unificación, TF 1-68-14

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. DEPARTAMENTO: USHUAIA LUGAR: Ciudad de Ushuaia OBJETO: MENSURA . DIVISION Y UNIFICACION BIEN: Parcelas 1 y 2 del Macizo 11 de la Sección U PROPIETARIOS: PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (Par. 1) ADOLFO JORGE BELTRAME (Par. 2)	NOMEN. CATASTRAL SECCION: U MACIZO: 11 PARCELAS: 1 y 2 INSCRIPCION DE DOMINIO PARCELA 1 : --- PARCELA 2 : II-A-2118 IMPUESTO INMOBILIARIO PAR. 1 - PARTIDA: 00435 PAR. 2 - PARTIDA: 00563
--	--

NOTAS:
 1.- Las medidas lineales estan expresadas en metros
 2.- Los ángulos no indicados son rectos o suplementarios
 3.- La Parcela 4 se crea al golo efecto de ser anexada al Remanente de la Parcela 1, propiedad de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
 Ver nota N°4 (S.V.C.)

RESTRICCIONES:
 Sujeto a servidumbre sobre nacimiento y corrientes de agua, petróleo y demás hidrocarburos.



FECHA DE MENSURA: ABRIL DE 2015.-

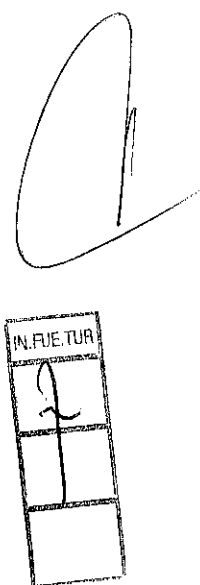
ANTECEDENTES PLANO T.F.1-41-94 (origen par.1) T.F.1-64-94 (par.2) DESIG. ANTERIOR: EXPEDIENTE: 021162-EC-2014	NOMENCLATURA S/CATASTRO DEPARTAMENTO: USHUAIA SECCION: U MACIZO: 11 PARCELAS: 4 y 5
--	--

POR LA PRESENTE DOY MI CONFORMIDAD AL PRESENTE PLANO DE MENSURA, DECLARANDO HABER RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE BAJO MI CUSTODIA LOS MOJONES QUE CITAN EN EL MISMO.


 Ing. Agrim. Eduardo A. Villa
 Subsecretario
 Subsecretaría de Catastro Provincial
 Ministerio de Economía
 Cdor. M. F. Valdéz 311 - Ushuaia


 Lic. OSVALDO JULIO MONTI
 Ministro de Economía
 Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 D.N.I. 24.981.163
 San Martín 460 - Ushuaia

DIR. GRAL. DE CATASTRO PLANO REGISTRADO  Ing. Agrim. EDUARDO A VILLA MAT. CPATDF N° 16	PROFESIONAL RESPONSABLE  JUAN CARLOS RÜHLE AGRIMENSOR MATRICULA NACIONAL 3020 - CPA TDF 1.7 RIVADAWA N° 103 - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO
---	--





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



Instituto Fuegoino
de Turismo

ANEXO IV – Declaración Jurada – inciso 4, art. 34 Decreto Provincial N° 674/11



LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

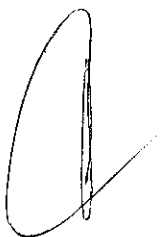
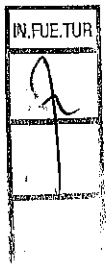
ANEXO V – CLÁUSULAS PUNITIVAS

1.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Transgresión	Sanción
Incumplimiento en la presentación de garantías obrando intimación del Concedente	Caída de la Oferta o Rescisión del contrato, con pérdida de las garantías constituidas
1) Incumplimiento de la obligación de mantener actualizada la garantía de contrato, previa intimación a cumplimentar dicha obligación en término de CINCO (5) días.	Multa del 10% de la actualización.
2) Intimado y cumplido el plazo sin respuesta positiva del Concesionario.	Rescisión del contrato con pérdida de Garantía de Cumplimiento de Contrato.
1) Falta reiterada de presentación del comprobante de pago del Canon.	Multa equivalente al 1 % del canon correspondiente al trimestre anterior.



	<p>2) Falta de pago del Canon en término, sin necesidad de intimación o interpelación previa:</p> <p>1ra. Falta: Multa equivalente al 2% de correspondiente al trimestre anterior.</p> <p>2da. Falta: Multa equivalente al 3% del canon correspondiente al trimestre anterior.</p> <p>3ra. Falta: Multa equivalente al 4% del canon correspondiente al trimestre anterior.</p> <p>4ta. y 5ta Falta: Multa equivalente al 10% del canon correspondiente al trimestre anterior.</p>	
	<p>3) Falta de pago del canon durante 2 periodos consecutivos o 5 discontinuos</p>	<p>Rescisión del contrato y pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.</p>
<p>No habilitación e inicio de actividades en el plazo establecido, salvo consentimiento del Concedente por causas extraordinarias.</p>		<p>Rescisión del Contrato y pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.</p>



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

Interrupción de los servicios, durante el período de Concesión, por fuera del período de cierre por mantenimiento contemplado en el presente o que no fuera expresamente autorizada por el INFUETUR

Interrupción menor a cinco días:

1° Infracción Multa equivalente al 2% del canon correspondiente al trimestre anterior
2° Infracción Multa equivalente al 4% del canon correspondiente al trimestre anterior
3° infracción y subsiguientes Multa equivalente al 6% del canon correspondiente al trimestre anterior

Interrupción mayor a cinco días:

1° infracción: Multa equivalente al 3% del canon correspondiente al trimestre anterior
2° infracción: Multa equivalente al 6% del canon correspondiente al trimestre anterior
3° infracción: Multa equivalente al 10 % del canon correspondiente al trimestre anterior
4° infracción: el Concedente podrá rescindir el Contrato, con pérdida de las garantías constituidas.


Incumplimiento de la provisión de pases de cortesía y/o de los destinados a programas comunitarios a favor del In.Fue.Tur.

1° Infracción: Multa del 2% del canon correspondiente al trimestre anterior a la fecha de solicitud de los pases.
2° Infracción: Multa del 3% del canon correspondiente al trimestre anterior a la fecha de solicitud de los pases.
3° Infracción y siguientes Multa del 5% del canon correspondiente al trimestre anterior a fecha de solicitud de los pases.



LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

Incorporar servicios no autorizados y no compatibles con el objeto perseguido con la licitación.	Multa equivalente al 10% del del canon correspondiente al trimestre anterior
Intimación escrita a cesar el mismo en 48 horas.	Acción de rescisión y pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
Contaminación o tala de árboles o acciones que dañen el medio ambiente del sector licitado.	Denuncia a la jurisdicción que corresponda al daño causado.
Falta de entrega de pólizas de seguros en tiempo y forma.	Multa del 5% del canon correspondiente al trimestre anterior
Falta de renovación de la póliza. Se deberá intimar al Concesionario para que en el término de cinco (5) días acredite la renovación.	Multa del 5% del canon. correspondiente al trimestre anterior
Caso de no obtenerse respuesta a la intimación de efectuar la renovación de póliza	El In.Fue.Tur. renovará según pliego o procederá a la rescisión del contrato y pérdida de Garantía de Cumplimiento del Contrato.
No presentación de las tarifas o sus modificaciones o falta de exhibición de las tarifas.	Multa equivalente al 1% del canon correspondiente al trimestre anterior. La multa se incrementará en un 5% ante cada nueva infracción.






PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fuegoino
de Turismo

Transferencia comprobada del Contrato sin autorización.	Rescisión del Contrato con pérdida total de las garantías constituidas y nulidad de la transferencia.
Falta de extensión de factura, falta duplicado o falta de requisitos en las mismas.	Multa equivalente al 20% del canon correspondiente al trimestre anterior, con denuncia a la AFIP y AREF. En caso de reincidencia la multa será de 50% y en caso de una 3° ocasión comprobada la sanción será la rescisión de la concesión.
No autorización al ingreso del personal del In.Fue.Tur. a fin de concretar inspecciones informadas, sin fundamento documental comprobable.	Multa del 10% del canon correspondiente al trimestre anterior. Corresponderá la rescisión si, intimado el Concesionario no modifica su conducta.
Negativa a presentar la información requerida por los inspectores del In.Fue.Tur.	Multa del 10% del canon correspondiente al trimestre anterior. Corresponderá la rescisión si, intimado el Concesionario no modifica su conducta.



<p>No realizar reparaciones o mantenimiento necesario. Se debe intimar al Concesionario a cumplir lo acordado en un término prudencial.</p>	<p>Multa del 20% del canon correspondiente al trimestre anterior, repitiéndose la sanción hasta el mes en que quede subsanada la falencia. Podrá corresponder la rescisión con pérdida de garantías, si la falta de mantenimiento implique riesgos a las personas, y medie intimación previa.</p>	<input type="checkbox"/>
<p>No reemplazo del medio de elevación en el plazo previsto salvo ampliación del mismo por parte del In.Fue.Tur.</p>	<p>Rescisión de la concesión con pérdida de las garantías constituidas.</p>	<input type="checkbox"/>
<p>No contratación de consultoría externa</p>	<p>Multa del 20 % del canon correspondiente al trimestre anterior. Contratación a cargo del Concesionario.</p>	<input type="checkbox"/>
<p>Falta de pago de tasas o servicios que le correspondan al Concesionario.</p>	<p>Multa del 10% del canon correspondiente al trimestre anterior, repitiéndose la sanción hasta el mes en que quede subsanada la falencia.</p>	<input type="checkbox"/>
<p>No mantenimiento de los servicios esenciales, con responsabilidad comprobada por el In.Fue.Tur. hacia el Concesionario.</p>	<p>Multa del 0,5% del canon correspondiente al trimestre anterior. Multa acumulable si la falta fuere sobre más de un servicio a prestar.</p>	<input type="checkbox"/>



IN.FUE.TUR
4
2
1



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
- REPUBLICA ARGENTINA -



Instituto Fueguino
de Turismo

ANEXO VI - Formulario de Visita

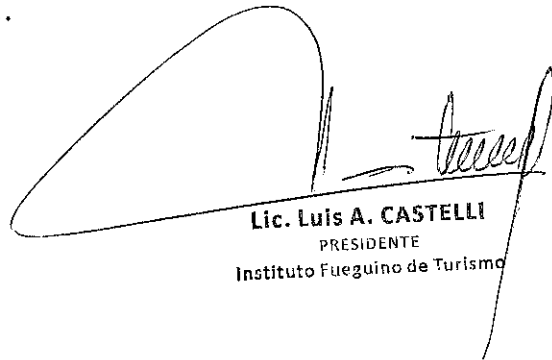
En la Ciudad de Ushuaia, a losdías del mes dede, procedo a informar, con carácter de Declaración Jurada a la Dirección de Administración del In.Fue.Tur., que con el fin de tomar conocimiento de todas las características que hacen a la prestación del servicio, como de las obras a realizar, con fecha..... he concurrido a visitar el Centro de Montaña Glaciar Martial y predio adyacente, que comprende todas sus instalaciones, ubicadas en la calle Luis Fernando Martial N° 3599, conforme Plano de Mensura TF. 1 - 41 - 94, Parcela 1, Macizo 1, Sección U, del Departamento de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, objeto de la presente Licitación Pública.

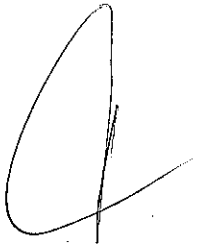
Asimismo comprendo, entiendo y acepto los alcances del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Dejo constancia que en este acto de visita a las instalaciones del Centro de Montaña Glaciar Martial recibo por parte del Instituto Fueguino de Turismo una copia certificada del informe elaborado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Firma

Aclaración


Lic. Luis A. CASTELLI
PRESIDENTE
Instituto Fueguino de Turismo







PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



Instituto Fueguino
de Turismo

ANEXO VII - RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCIÓN

En la ciudad de Ushuaia, a los días del mes de..... de 2018 y en el marco de la Licitación Pública N° 04/18 del registro del Instituto Fueguino de Turismo vengo/venimos a renunciar al derecho de retención previsto en el Art. 2587 del Código Civil y Comercial y concordantes

Firma:

Aclaración:

Lic. Luis A. CASTELLI
PRESIDENTE
Instituto Fueguino de Turismo*



LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS